

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 25 DE ABRIL DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> – Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3 – Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4 – Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de abril del año en curso. 6 – Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10 – Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 12 | <ul style="list-style-type: none"> – Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 17 – Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 19 – Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 28 – Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley |
|--|--|

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | | | |
|---|----|---|----|
| <p>Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | 30 | <p>suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.</p> | 66 |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 357 y se reforma el artículo 1257 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> | 35 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.</p> | 74 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.</p> | 39 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> | 82 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.</p> | 50 | <p>– Asuntos generales.</p> | 89 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.</p> | 58 | <p>– Intervención de la diputada Claudia Silva Campos con el tema <i>Día Internacional de la Lucha Contra la Violencia Infantil</i>.</p> | 90 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen</p> | | <p>– Tratando sobre el Día de la Educadora, interviene el diputado Juan Elías Chávez.</p> | 93 |
| | | <p>– Tratando sobre Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, participa la diputada Claudia Silva Campos.</p> | 94 |

<ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, presenta un exhorto al Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. 96 - Participación de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, relativa a los libros de texto gratuito. 99 - Tratando el tema de seguridad, interviene la diputada Vanesa Sánchez Cordero. 100 - Intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, rectificando hechos a la diputada Vanesa Sánchez Cordero, en cuanto a la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera. 102 - Tratando sobre retroceso educativo, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. 102 - Intervención del diputado Juan Elías Chávez, rectificando hechos al diputado Armando Rangel Hernández. 104 - Participación del diputado Armando Rangel Hernández, ratificando los hechos mencionados por el diputado Juan Elías Chávez. 106 - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Juan Elías Chávez. 107 - La diputada María Magdalena Rosales Cruz participa rectificando hechos al diputado Armando Rangel Hernández relativos a cuotas de poder. 108 - El diputado Armando Rangel Hernández rectifica hechos en 	<ul style="list-style-type: none"> el tema a la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 109 - La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene tratando sobre Día Internacional de la Tierra. 109 - Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, tratando sobre <i>Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, la falta de austeridad en su gobierno y clase política guanajuatense obligada a la justa medianía.</i> 110 - Tratando sobre la política de austeridad del gobierno federal, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. 112 - Clausura de la sesión. 113 <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.</p> <p style="text-align: center;">LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Buenos días a todas las diputadas, diputados y al público que nos acompaña este jueves 25; los invitamos a que tomen sus lugares para dar comienzo a esta sesión, darle agilidad y agotar los puntos lo más pronto posible.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p style="padding-left: 40px;">Informo a la Asamblea que el diputado Jaime Hernández Centeno no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.</p> <p style="padding-left: 40px;">(Lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de veintinueve diputadas y diputados señor presidente, hay quórum.</p>
---	--

-El C. Presidente: Siendo las **once horas con veintisiete minutos**, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 25 DE ABRIL DE 2019.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado De Guanajuato y sus municipios. VI. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo parlamentario del partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un capítulo segundo que comprende los artículos 240- 6, 240-7 y 240-8 al título décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 357 y se reforma el artículo 1257 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. X. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. XVI. Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Damos cuenta de la presencia del diputado Israel Cabrera Barrón y de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Ma. Carmen Vaca González.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la ciudadana Ana Carolina Gaona Camarena, representante de Guanajuato en el certamen Mexicana Universal Guanajuato, invitada por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. ¡Sea usted bienvenida!

Damos cuenta de la presencia del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día propuesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: El sistema electrónico, se cierra.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de abril del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Gracias secretaria. La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 28
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE
2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Ma Carmen Vaca González, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Vanessa Sánchez Cordero, y los diputados José Huerta Aboytes, Luis Antonio Magdaleno Gordillo y Miguel Ángel Salim Alle, durante el desahogo del punto uno del orden del día; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante el punto dos; y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Rolando Fortino Alcántar Rojas, durante el punto tres. Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinticuatro minutos del once de abril de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por

unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. -----

En votación económica por el sistema electrónico se aprobó por unanimidad con treinta y cuatro votos a favor la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril; de igual forma, se aprobó el acta por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. La presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a las ciudadanas Blanca Esther Ortega y Minerva Acosta y al ciudadano Miguel Ángel Granados del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por el Congreso del Estado; a los alumnos de la escuela primaria *Carlos A. Carrillo* del municipio de San Francisco del Rincón, invitados por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; a ciudadanos del municipio de Apaseo el Alto, invitados por el diputado Jaime Hernández Centeno; y a ciudadanos de la comunicad de Pozos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por la presidencia. -----

La diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Durante la lectura, la presidencia pidió poner atención a la exposición de la diputada en tribuna. La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del área de contaduría de la *Universidad de León*, plantel San Miguel de Allende, invitados por el Congreso del Estado y a los alumnos de la *Universidad De La Salle Bajío* campus León, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. - El diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que reforma el párrafo tercero del

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

artículo veintinueve de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La diputada Celeste Gómez Fragoso, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se adicionan la fracción segunda con cinco incisos al artículo veintiocho y la fracción decimoquinta al artículo veintinueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

El diputado Germán Cervantes Vega, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo treinta y tres Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar el f) de la fracción primera del artículo dieciséis y adicionar la fracción octava Bis al artículo dos, así como las secciones Duodécima y Decimotercera al Capítulo Décimo con los artículos sesenta y dos Bis y sesenta y dos Ter de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. La presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción decimosexta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y la secretaría dio lectura al oficio a través del cual se remitió el mismo. La asamblea por conducto de la presidencia se dio por enterada y se recibió dicho informe en los términos del artículo dieciséis, fracción decimotercera de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Asimismo, se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su conocimiento. - - - - -

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la auditoría específica, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes a la construcción de la plaza pública, ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las

acciones y obras objeto de la auditoría. La presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal dos mil quince-dos mil dieciocho de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. La presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su propuesta de punto de acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública. La presidencia lo turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Medio Ambiente y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del catorce al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así

como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara su lectura; de igual manera se dispensara la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del dieciocho al veintidós del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica a través del sistema electrónico, con treinta y cinco votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo cuarenta de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad con treinta y cinco votos a favor. Se instruyó a la secretaria general para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar la fracción segunda del artículo ciento diecisiete de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad con treinta y cuatro votos a favor. Se instruyó a la secretaria general para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Morena a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y los meses de enero y febrero del año dos mil diecinueve; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular, no se registraron participaciones y la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. Se instruyó notificar el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Gobernador del Estado, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en los ejercicios de dos mil doce a dos mil dieciocho, así como los meses que han transcurrido del presente año, registrándose la intervención de la diputada Noemí Márquez Márquez para expresar su abstención en los términos del artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quien enseguida rectificó y retiró lo expresado. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad con treinta y seis votos a favor. Se instruyó notificar el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Gobernador del Estado, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes

contenidos en los puntos del dieciocho al veintidós del orden del día formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a los informes de resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Acámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Purísima del Rincón, San Luis de la Paz y Tarandacua, todos correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor y una abstención de la diputada Noemí Márquez Márquez en el punto veinte del orden del día; y treinta y seis votos a favor en los puntos dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidós. Por lo tanto, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de referencia, respectivamente, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema *aniversario luctuoso de Emiliano Zapata*; del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo con el tema *médicos residentes*; de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *2019 aniversario del caudillo del sur Emiliano Zapata*; del diputado Jaime Hernández Centeno con el tema *reforma educativa*; y del diputado Israel Cabrera Barrón con el tema *compra de medicamentos en el estado*. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se había retirado la diputada Claudia Silva Campos con permiso de la presidencia. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y un minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría

General. -----
 Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. **Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente.**
 »

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Gracias diputada.

El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se da la más cordial bienvenida a los visitantes del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., invitados por esa presidencia, ¡sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

El subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno remite disco compacto proporcionado por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual contiene el Estudio de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos sobre la Protección contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

-El C. Presidente: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato comunica haber girado instrucciones a las instancias universitarias correspondientes, a fin de hacer llegar a la brevedad la información solicitada por la Comisión para la Igualdad de Género, referente a posibles casos de acoso sexual denunciados en diversos campus de la Universidad de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El director general de Guanajuato Puerto Interior remite la información financiera correspondiente al primer trimestre 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se

turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite comentarios a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de diversos ordenamientos, en materia de fortalecimiento institucional de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato; así como la opinión sobre la iniciativa, la estimación de su impacto presupuestal, realizada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado a efecto de poner en marcha un esquema que permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin. Asimismo, informa sobre la aprobación del punto de acuerdo relacionado con la constitución del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, y entera haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

La tesorera municipal de Coroneo,

Gto., remite copia de la primera modificación al pronóstico de ingresos, egresos y plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2019; así como la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

El secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., presenta el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y copia certificada de la sesión de ayuntamiento en la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para dicho ejercicio fiscal.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de adición del artículo 7-1 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite contestación al escrito presentado por los presidentes de los consejos de adultos mayores de diversos municipios del Estado, mediante el cual solicitan la atención de la problemática que aqueja a este grupo poblacional.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reforma a diversas leyes para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

III. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Román Espinosa Zárate solicita audiencia con la Comisión de Turismo para presentar un proyecto turístico para la ciudad de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Turismo.

Se da cuenta con la presencia de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Rolando Fortino Alcántar Rojas.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del

Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELS CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y X, Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 5 Y UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenos días. Con la venia de la presidencia. Compañeros diputados y diputadas. Medios que nos siguen y al público en general que nos visita.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la

siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII y se adicionan 14 incisos del a) al n); Se reforma la fracción X y se adicionan a la misma 11 incisos del a) al k); se adiciona una fracción XII con cuatro incisos a), b), c) y d), recorriéndose la subsecuente, al artículo 5 y se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que sufrimos las mujeres en el Estado de Guanajuato aumenta cada vez sin que parezca haber un límite para ello, si bien, ubicamos algunas conductas violentas como indicadores del trato que recibimos las mujeres, no podemos olvidar que hay otras conductas, que no se detectan a simple vista, que son ocultas detrás de relaciones sentimentales o familiares, de acuerdo con un dato del Consejo Estatal para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, el 95% de los casos se da en el ámbito familiar y de los casos tratados en las instituciones de prevención y atención, siete de cada diez casos fueron por violencia psicológica.

Sin embargo, hay más, las mujeres también sufrimos violencia al ser discriminadas en una dependencia pública, al ser cuestionadas por nuestra manera de ser o de vestir al presentar una denuncia, al no recibir trato igualitario respecto a los varones o bien, recibirlo de menor calidad.

En nuestro Estado, las mujeres contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, sin embargo, esta valiosa herramienta oscila entre el desconocimiento y la insuficiencia, debemos robustecerla para convertirla en el elemento trascendental que permita reducir los altos niveles de violencia que las mujeres padecemos a diario en Guanajuato.

Debemos llevar esta ley a determinar con exactitud, con precisión, aquellas conductas que representan la violencia contra las mujeres, por poner un ejemplo: en la presente Ley sobre la cual versa esta iniciativa, se dice que es violencia obstétrica

todo acto u omisión intencional que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica, si, dice mucho pero al mismo tiempo, no dice nada; propongo reformar y especificar las acciones u omisiones que verdaderamente dañan y lastiman a las mujeres durante el embarazo y el parto, es decir, detallarlas para permitir a las mujeres denunciar los actos de violencia que padecen

Especificar por ejemplo, que se considere violencia obstétrica la negativa o el retraso en la atención en emergencias, el trato deshumanizado y denigrante, alterar el proceso natural del parto mediante técnicas de aceleración o de inducción, la ruptura de membranas para acelerar el parto, el uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía, practicar la cesárea cuando haya condiciones para el parto natural, imponer métodos anticonceptivos, utilizar a la mujer sin su consentimiento como recurso didáctico, retener a la mujer y al recién nacido debido a la incapacidad de pago.

Es decir, llegar al límite de la claridad en la ley; de igual manera propongo extender los supuestos de lo que se considera violencia política contra las mujeres, definiéndola como los actos u omisiones cometidos contra una mujer o sus familias para impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, evitar que las mujeres asistan a cualquier actividad que implique toma de decisiones, publicar o revelar información personal, privada o falsa con el fin de menoscabar su dignidad humana, obligar o amenazar para suscribir documentos o adoptar decisiones en contra de su voluntad aprovechando su representación política.

De igual manera considero importante que la mujer que ha sufrido violencia, ha denunciado y ha alcanzado por fin el punto en el que la justicia inicia un proceso contra su agresor, debe ser informada -si así lo manifiesta- del momento en que la situación jurídica del agresor ha cambiado, esto es, si el agresor fue aprehendido, y puesto en libertad, la mujer debe saber inmediatamente que esto suceda, que la situación jurídica cambió a fin

de que esta mujer pueda tomar las medidas pertinentes respecto a su propia seguridad.

No se trata de menoscabar ningún derecho, se trata de permitir a la víctima tener conocimiento de la situación jurídica de su agresor, permitiendo a este, su propio derecho a la readaptación social y a ella, proporcionarle la información que le permita garantizar su integridad y seguridad.

Se dice que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, pues bien, que sea entonces la sobreinformación de la ley la herramienta de las mujeres para reconocer y denunciar las conductas que atentan contra su integridad, su dignidad y sus derechos humanos.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no representa un incremento administrativo más que la adecuación de actividades que den cumplimiento a lo que marca el presente proyecto.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario sustancial para el Estado.

Impacto Social. La presente iniciativa generará un impacto social importante al enunciar de manera específica algunas conductas que generan violencia hacia la mujer y le brinde a ella la posibilidad de reconocerlas y denunciarlas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan 14 incisos del a) al n); Se reforma la fracción X y se adicionan a la misma 11 incisos del a) al k); se adiciona una fracción XII con cuatro incisos a), b), c) y d), recorriéndose la subsecuente, al artículo 5 y se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

1 a VI.

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad, la privacidad, la salud sexual; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto.

Son actos de violencia obstétrica los siguientes:

a) La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

b) El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto el puerperio;

c) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;

d) El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;

e) Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto

natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

f) Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;

g) Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;

h) Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;

i) Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

j) Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;

k) Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;

l) Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;

m) Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y

n) Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, le niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.

No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de los incisos c), d), e), f) y l) se obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.

X. Violencia política. Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político.

Constituye violencia política:

a) Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales mediante la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;

b) Proporcionar de forma dolosa a las mujeres candidatas o electas, propietarias o suplentes o designadas para una función pública, información falsa imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas;

c) Obligar o instruir a las mujeres a realizar actos incompatibles a las funciones públicas propias de su encargo;

d) Asignar responsabilidades que limiten el ejercicio de su función pública;

e) Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, propietarias o suplentes nombradas para una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

f) Proporcionar al Organismo Local Electoral datos falsos o información incompleta o errónea de la identidad de la

mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación;

g) Impedir o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fue nombrada electa, posterior al ejercicio de una licencia o permiso justificado;

h) Coartar o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o restrinjan el ejercicio de su representación política;

i) Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución, o en las leyes que la sancionen y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;

j) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política o partidista dentro o fuera de un proceso electoral, con el objetivo de denostar o menoscabar su dignidad humana, con o sin el fin de obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio; y

k) Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política.

XII. Violencia institucional. La violencia Institucional, son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia señaladas en esta Ley.

Se considerará violencia institucional a:

a) La denegación de justicia, pronta y expedita;

b) La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presenta Ley;

c) La omisión de medidas y órdenes de protección, cuando se tenga la obligación deber de tramitarlas o proporcionarlas a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados; y

d) La denegación o entorpecimiento de la atención de un servidor público, por motivos de discriminación en contra de mujeres embarazadas, con discapacidad, migrantes, indígenas o con algún otro factor de vulnerabilidad.

Artículo 41 Bis. La víctima tendrá derecho a ser informada en el momento en que su agresor recupere su libertad, con la finalidad de que pueda tomar las medidas de seguridad pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 24 de abril de 2019. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.»

Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la cual se reforman las

fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Con el permiso de nuestro presidente y su mesa directiva. Muy buenos días a todos ustedes; a nuestros amigos diputados, diputadas; medios de comunicación y personas que nos acompañan.

(Leyendo) »Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de reforma con proyecto de decreto respecto de las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de que las licencias de conducción de vehículos de motor con licencia tipo A y D

sean permanentes en cuanto a su vigencia. Lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 100 señala que todas las personas que conduzcan un vehículo de motor por las vías públicas del Estado deberán contar y portar un permiso o licencia vigente.

A su vez, para la obtención ya sea del permiso o de la licencia para conducir, el interesado deberá acudir a la unidad administrativa de transporte y cubrir los requisitos que para tal efecto se establecen en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en sus artículos 264, 265 y 266. Dichos requisitos tienen como finalidad acreditar primeramente la identidad de la persona, acreditar ante la autoridad que se cuenta tanto con los conocimientos teóricos como prácticos, además, se deberá acreditar que se cuenta con buena salud para la conducción de los vehículos de motor, por lo que, una vez satisfechos dichos requisitos, solamente se deberá pagar los derechos que la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato dispone.

Algo que se destaca del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios es que en su artículo 268, que se refiere a la renovación de la licencias de conducir, no se le exige a los ciudadanos que nuevamente se acrediten los exámenes teóricos y prácticos, ni tampoco tienen que acompañar el examen médico, simplemente basta que el interesado presente ya sea la licencia de conducir vencida o la constancia de no infracción y realizar el pago de los derechos.

Esto nos demuestra, que el hecho de que las licencias de conducir tengan una vigencia solamente es una cuestión recaudatoria por parte del Estado, es decir, se busca de forma constante, que los ciudadanos tengan que pagar por la obtención de la licencia de conducir sin que en las renovaciones se apliquen nuevamente los exámenes y todos los requisitos contenidos en el reglamento. Razón por la cual, en el Grupo Parlamentario de Morena

consideramos que se trata una carga económica innecesaria para los ciudadanos, pues cada cierto tiempo tienen que erogar recursos económicos para la obtención de la licencia, y solamente por una cuestión: la vigencia de esta.

Es por lo que en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos pertinente que las licencias de conducir de vehículos de motor tengan una vigencia permanente. Ejemplo de esta medida la encontramos en el estado de Puebla, entidad donde las licencias de conducir sí contemplan la modalidad de una vigencia permanente, siendo la motivación para la implementación en esa entidad, el ahorro significativo que se refleja en la economía familiar.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias especiales que imperan en nuestra entidad, es que en el Grupo Parlamentario de Morena nos encontramos conscientes ante el sentir y el bolsillo de la gente, por lo que estas medidas económicas en beneficio de la ciudadanía guanajuatense reflejarán indudablemente una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, pues se trata de un ahorro económico, y por otra parte, se eliminan poco a poco procedimientos burocráticos que las y los ciudadanos podrán evitarse de aprobarse la presente iniciativa, y así hacer mejor uso de su tiempo.

Además, como he referido anteriormente, la aplicación de exámenes y acreditación de requisitos para la obtención de la licencia se da solamente una vez, sin que los mismos sean solicitados al momento de la renovación, lo que deja en evidencia la intención recaudatoria, pues sin justificación alguna y teniendo acreditados los requisitos de obtención de licencia de conducir por primera vez, se solicita una renovación de licencia de conducir. Lo anterior implica, un trámite burocrático ocioso, y del cual, se obtienen recursos económicos considerables para el estado, sin que éste a su vez, sea empático con las necesidades de la ciudadanía, ya que los gastos de la clase política en lugar de ajustarse a la realidad que viven día a día las y los guanajuatenses se siguen incrementando con la renuencia de renunciar a esos beneficios de los que no

deben de gozar, pues la labor más importante del gobierno es el bienestar de la población por encima de intereses propios.

Con esta iniciativa, acercamos un poco más al gobierno a un modelo en el cual, la ciudadanía tenga las menores complicaciones y, por ende, simplifique los procesos que la ciudadanía requiere del gobierno, lo que, tiene como finalidad incentivar, de aprobarse esta reforma, la proximidad de quienes requieran dicho documento con el gobierno, dada la facilidad otorgada en cuanto a la vigencia se refiere.

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

»Artículo 103. Para los efectos señalados en el presente título, la Unidad Administrativa de Transporte, expedirá los siguientes tipos de licencia:

I. Tipo «A». Que autoriza a su titular a manejar los vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil, de pasajeros, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas; la cual tendrá una vigencia de dos, tres, cinco años o permanente.

11. Tipo «B». Que autoriza a ...

111. Tipo «C». Que autoriza a ...

IV. Tipo «D». Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y otros vehículos similares; este tipo no autoriza a conducir ningún vehículo de los considerados en las fracciones anteriores. La cual tendrá una vigencia de dos, tres, cinco años o permanente.

En el Reglamento de la Ley se podrán incorporar las subclasificaciones que resulten necesarias conforme al interés público, de los tipos de licencia referidas en este artículo.»

»TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y entrará en vigor una vez que el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato realice las adecuaciones a la normatividad aplicable.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes normativos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.»

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: Se adecuará la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de que las licencias de conducir tengan una vigencia permanente, ya que, en la actualidad la renovación de estas tiene un fin recaudatorio carente de motivación suficiente.

Impacto Administrativo: Se deberán adecuar los reglamentos y lineamientos internos de las dependencias encargadas de emitir las licencias de conducir.

Impacto Presupuestario: Se deberán hacer adecuaciones al presupuesto de Ingresos y General de Egresos a fin de adecuar la cantidad recaudada por ese concepto, así como la cantidad que se pretendía erogar por dicho concepto de renovación de licencias de conducir.

Impacto Social: Se libera a la ciudadanía, en primer término, de un trámite burocrático innecesario, además, que ya no tendrán que realizar erogaciones por el concepto de la renovación de licencias de conducir, lo que refleja, en una mejora en la calidad de vida, así como la eliminación de una carga tributaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa a que hago referencia y se dé el

trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 25 DE ABRIL DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.»

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias señor presidente. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Saludo a los diputados presentes y a los representantes de los medios de comunicación y público que nos sigue de manera presente y a través de las redes electrónicas.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 167, fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 28 en su fracción VII; se adiciona la fracción VIII al mismo artículo, reenumerándose las subsiguientes en el mismo orden y contenido; se modifica el Título Sexto en la denominación de su capítulo Único para llamarse éste "Capítulo Primero", se reforma el artículo 185 en su segundo párrafo; se adiciona el "Capítulo Segundo" denominado "De los Requisitos para ser Director y Subdirector", adicionado a este capítulo el artículo 185 bis; se adiciona el "Capítulo Tercero" denominado "Del procedimiento para designar al Director", adicionado a este capítulo el artículo 185 Ter; se adiciona el "Capítulo Cuarto" denominado "De las atribuciones del Director y del Subdirector", adicionado a este capítulo el artículo 185 Quater; y se adiciona el "Capítulo Quinto" denominado "De los Cambios de Adscripción de Sede", adicionado a este capítulo el artículo 185 Quinquies, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La llamada justicia alternativa se ha ido consolidando de manera importante dentro del sistema jurídico, no sólo estatal, sino nacional, ya que, a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación y la conciliación principalmente, la ciudadanía tiene la posibilidad de dirimir sus controversias contribuyendo a la despresurización de los tribunales y a fomentar la cultura de la paz.

Pero en ningún momento esa justicia alternativa debe considerarse una justicia de segunda; por el contrario, el que los ciudadanos resuelvan sus controversias por sí mismos con ayuda de un facilitador, ya sea mediador o conciliador, habla del nivel de cultura democrática y de responsabilidad de un pueblo.

Es por ello que, así como quienes realizan la función jurisdiccional como Jueces Y Secretarios, están sujetos a procesos de selección que garanticen una buena impartición de justicia, entonces quienes estén a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) del Poder Judicial del Estado de Guanajuato sean funcionarios que responda a las mismas exigencias de aquellos, para así, garantizar una "justicia alternativa" de calidad y transparente.

Actualmente existen varios rubros por atender para que se armonicen diversas disposiciones que en el orden federal y estatal tienen que ver con los mecanismos alternos de solución de controversias. Y entre esos temas pendientes destaca un vacío y laguna jurídica en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en tres temas que requieren atención inmediata, a saber:

- a) El relacionado con el perfil en ley de quienes ocupan los cargos de Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa y Subdirector de Sede Regional;
- b) El relacionado con las atribuciones para ambas figuras, que no se especifican en ningún cuerpo normativo; y
- c) Brindar certeza jurídica laboral respecto a la actividad de los mediadores y conciliadores que les permita hacer su labor con independencia e imparcialidad.

Motivo por el cual, el marco jurídico idóneo a reformar que brinde solución a estos planteamientos, lo constituye la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Vale la pena decir que a la fecha, han sido presentadas sendas iniciativas en el orden federal que prevén nuevas figuras de mecanismos alternos de solución de

controversias; además, opera el Código Nacional de Procedimientos Penales con nuevos conceptos y procedimientos en tratándose de estos mecanismos y actualmente el titular del Ejecutivo Estatal presentó una iniciativa relacionada con la Justicia Cívica, que mucho aporta al tema de proximidad y soluciones alternas de controversias, por lo que en un segundo momento, una vez que se cuente con definiciones precisas estaremos atendiendo la posible reforma de la Ley de Justicia Alternativa en el estado. Sin embargo, requerimos dar un primer paso, es por lo que proponemos esta iniciativa tendiente a resolver el vacío legal que se da en los tres temas que supra líneas enlistamos y tienen que ver con quienes ejercen esta noble función en el proceso de mediación y conciliación en el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Abonando sobre el tema específico, objeto de estudio y análisis de la presente iniciativa, robustecemos nuestra argumentación manifestando que en la normatividad y disposiciones administrativas existentes, se desprenden los requerimientos de capacitación constante para aspirar a ser mediadores, conciliadores o facilitadores, lo cual no parece compatible con los requisitos para estar a cargo de la Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa o los Subdirectores de sus Sedes Regionales e Itinerante, quienes, en el tabulador del Poder Judicial del Estado, tienen el mismo nivel de los Jueces de Partido y Menores, pero sin los mismos requisitos para aspirar a dichos cargos. Y al estar plasmados en Ley, se evita el riesgo de que se expida un Manual administrativo de organización interna que especifique perfiles, atribuciones y funciones a discreción y que pueden modificarse con actos administrativos.

Aunado a ello, Las políticas públicas en materia de transparencia, rendición de cuentas, profesionalización y los derechos fundamentales como el de no discriminación y el de acceso a la justicia, nos exigen que toda la normatividad se ajuste a esos requerimientos, razón por la que consideramos que tanto el Director, como los Subdirectores del Centro Estatal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato cuenten con los requisitos técnico-especializados ad hoc a sus puestos,

distintos y mayores a los que debe contar el Mediador y Conciliador, ya que aquellos cuentan con atribuciones como el de manejo de personal, liderazgo, revisión, interpretación, sanción y ratificación de convenios o acuerdos que pongan fin a controversias entre personas físicas y morales, así como, cuando proceda, la homologación de esos convenios a la categoría de "cosa Juzgada". Actualmente sólo están definidos los requisitos y atribuciones de los mediadores y conciliadores en los artículos 18 y 19 de la Ley de Justicia Alternativa vigente en nuestro estado; y no así el de Director y Subdirectores de sede.

Por su parte los Mediadores y Conciliadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa, dependen de esas atribuciones de los Subdirectores y/o Director, para consolidar su proceso como facilitadores ante los diversos conflictos que atienden, pues en asuntos tradicionales requieren de la autorización y firma del subdirector de sede para radicar los asuntos y para revisar, aprobar, sancionar, ratificar y en su caso, elevar a categoría de Cosa Juzgada los Convenios; y en los expedientes judicializados, dependen del Juez, en conclusión, no gozan de autonomía decisoria; además, administrativamente cumplen con un horario específico de labores, no manejan fondos, valores ni tienen personal específico a su cargo, pues en Sede Regional un Oficial Judicial puede auxiliar a varios mediadores en asuntos tradicionales no judicializados; mientras que en los judicializados, los conciliadores adscritos a Oralidad Familiar no cuentan con el apoyo del oficial Judicial.

En este apartado, no podemos dejar de observar la delicada misión de los cuerpos profesionales de mediación y conciliación que con su expertiz y profesionalismo son el motor que impulsa la formación de personas orientadas a la solución pacífica de conflictos, es en ellos quien recae, en el ámbito del Poder Judicial, la responsabilidad de formar a mejores personas, mejores ciudadanos y despresurizar el sistema judicial. Atentos a ello consideramos que el hecho de brindarles certeza jurídica laboral incide de manera favorable en la consolidación del trabajo que en equipo realizan. Los grupos

de mediadores y conciliadores, con afinidad de intereses disciplinarios y profesionales, encuentran mejores condiciones para desarrollar actividades y proyectos comunes con esta naturaleza laboral de carácter administrativo, lo cual contribuye al mejoramiento de su desempeño profesional y sentido de pertenencia al Poder Judicial.

Es por lo que en esta reforma se define quién tiene el carácter de personal de confianza y quién administrativo, por la naturaleza de sus funciones ya explicada supra líneas. De igual manera, y buscando garantizar los derechos laborales de mediadores y conciliadores se decidió incluir una adición que expresa que la definitividad se podrá adquirir en un lapso no mayor de un año, lapso que consideramos idóneo para comprobar la calidad del servidor público. Pues existen garantías Constitucionales como el derecho a la seguridad y estabilidad laboral; y, si el Poder Judicial es garante de aplicar estas normas al exterior, también lo debe consolidar al interior de dicho Poder. Esta estabilidad a que hacemos referencia se fortalece con el hecho de que mediadores y conciliadores, al no pertenecer al sistema de carrera Judicial, no tienen mayores posibilidades de ascenso y precisamente la manera de garantizar esa seguridad laboral se consolida con nuestra propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 185. Es por lo que se concluye y sustenta que las características del perfil, como de su naturaleza jurídico laboral deben ser distintas en los mediadores y conciliadores.

Motivo por el cual, esta iniciativa especifica y resuelve esta diferenciación de atribuciones, define la naturaleza jurídica laboral entre los que intervienen en el proceso de mediación; y moderniza el procedimiento de selección de quien ocupe el cargo de Director del CEJA acorde a los tiempos modernos.

Por lo cual, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en un ejercicio de "escucha activa" en ese lenguaje "Verbal y no verbal" que los mediadores expresan y exigen para la regularización de estos temas, hace propias dichas demandas, para brindarles certeza jurídica en el desempeño de sus labores a los ejecutores de la norma en este proceso.

En tal sentido, se proponen a través de esta iniciativa, las siguientes reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

Reforma a la fracción VII y adición de la VIII del artículo 28.

Se reforma la fracción VII con la finalidad de que el nombramiento del director del Centro Estatal de Justicia Alternativa sea de vanguardia a nivel nacional, eliminándose la posibilidad de que sea designado a propuesta del Presidente del Consejo del Poder Judicial. Se adiciona la fracción VIII con la finalidad de establecer como atribución del Consejo del Poder Judicial Nombrar al director del Centro Estatal de Justicia Alternativa que haya resultado seleccionado del procedimiento de convocatoria pública y del concurso de oposición.

Reforma al artículo 185 en su segundo párrafo.

Se reforma el artículo 185 en su segundo párrafo con la finalidad de brindar certeza jurídica laboral tanto al director como a subdirectores, mediadores y conciliadores. Lo anterior derivado de la diferenciación de atribuciones y función especializada que tienen las dos primeras figuras, en las cuales se requiere, entre otros, dominio jurídico y manejo de personal a su cargo, a diferencia de mediadores y conciliadores.

En tal sentido, tanto el Director, como los Subdirectores serán considerados personal de confianza, mientras que los mediadores y conciliadores serán personal administrativo. Por lo que el Consejo del Poder Judicial entregará nombramiento definitivo a todo subdirector, mediador y conciliador que haya laborado ininterrumpidamente por un año en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, pues conocido es que muchos de los facilitadores en el proceso de mediación y conciliación, llevan años sin que se les brinde su nombramiento definitivo, teniéndolos en vilo e incertidumbre poco clara con un nombramiento que denominan "provisional". Es, por tanto, un reconocimiento social a la

labor sustantiva de la mediación y conciliación, dándoles certeza y seguridad jurídica en el desempeño de sus actividades con esta propuesta de reforma.

Se considera el plazo de un año suficiente y prudente para identificar calidad en el trabajo realizado, la expertiz aplicada y desarrollada; y confirmar que la documental adjuntada a su solicitud de trabajo y expediente laboral de contratación fue la idónea, real y no apócrifa. Esta acción genera un sentido de pertenencia al Poder Judicial, toda vez que dichas figuras no son parte del Servicio de Carrera Judicial del Poder Judicial y por ende no tienen mayores posibilidades de ascenso en dicha carrera y precisamente la manera de garantizar esa seguridad laboral como un derecho Constitucional se consolida con nuestra propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 185.

Con lo anterior, se evita manejo y adjudicación incorrecta de plazas, desde el punto de vista también administrativo, pues se cierra la puerta para que se utilice este hecho como un medio punitivo a quienes en la práctica se quiere castigar; comprometiendo la independencia e imparcialidad de subdirectores, mediadores y conciliadores, demeritando la calidad en el servicio y fomentando que quienes ocupen estas plazas, lo hagan al amparo de algún otro funcionario de superior jerarquía que, queriendo acrecentar su influencia en el Tribunal, otorgue o quite al mediador y conciliador al libre arbitrio.

Adición de los artículos 185 bis, ter, quáter y quinquies.

Se adicionan los artículos 185 bis, ter, quáter y quinquies con la finalidad de establecer requisitos del perfil de Director y Subdirectores de sede; con lo cual se elimina el vacío y la laguna jurídica existente en nuestro marco normativo respecto a los requisitos que deben cumplir ambas figuras: Director y Subdirector y sus respectivas atribuciones.

Se establece un procedimiento moderno, transparente y de vanguardia a nivel nacional, de selección y designación del Director a través de un concurso de oposición Y mediante convocatoria pública

con la finalidad de garantizar profesionalismo y criterios transparentes de selección en quienes aspiren al cargo y sea seleccionado.

Establecimos que para cubrir esa plaza deberá agotarse un proceso de selección por convocatoria previa y con base en procedimientos de evaluación que permitan acreditar la capacidad del sustentante. Para que se establezcan filtros que permitan al Poder Judicial cubrir ese espacio con personal calificado. Por lo que consideramos pertinente de explicitarlo en la Ley para lograr tal finalidad.

Se brindan mayores garantías para los casos de cambio de sede del personal adscrito al CEJA en ciudad distinta al de adscripción de origen. Con la finalidad de evitar arbitrariedades y prácticas de presión laboral en los cambios de adscripción, brindándoles con esta adición a subdirectores, mediadores y conciliadores la oportunidad de preparar su cambio de ciudad en tratándose de menaje y vida familiar, pues conocido es por todos que un cambio de residencia no se puede planear correctamente de un día para otro, implica trasladar, en la mayoría de las veces cuando se tiene una familia, los enseres y materiales domésticos, prever inscripción y adscripción escolar a los hijos que cursan educación básica y búsqueda del inmueble donde van a vivir para evitar traslados vehiculares que a veces implican 6 horas diarios de camino en carretera y mayor inversión de recursos económicos que disminuyen el poder adquisitivo de los trabajadores.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas a la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato tendría impacto jurídico en Manuales y ordenamientos de funcionamiento y organización interna con la finalidad de precisar y adecuar perfiles y funciones de las

siguientes figuras: Director y Subdirector del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Además, tendría impacto jurídico en el marco normativo denominado "Condiciones Generales de Trabajo" a efecto de precisar la naturaleza jurídica laboral tanto del Director como del Subdirector de Sede y de mediadores y conciliadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

ADMINISTRATIVO:

Contribuye a definir y precisar funciones administrativas del personal adscrito al Centro Estatal de Justicia Alternativa. Permite coherencia entre las funciones del Director y Subdirector con sus actividades y funciones administrativas. Organiza la entrega de nombramientos como proceso administrativo laboral. Define el procedimiento administrativo para seleccionar al Director del CEJA y brinda certeza jurídica laboral a mediadores y conciliadores como personal administrativo.

PRESUPUESTARIO:

De aprobarse, una vez complementado el proceso legislativo, no tendría impacto presupuestario.

SOCIAL:

Garantiza a la sociedad que el personal adscrito al Centro Estatal de Justicia Alternativa tenga en Ley garantizado el perfil idóneo para ejercer el cargo de Director y Subdirector de Sede, derivando en la mejor prestación profesional del servicio a personas que solicitan el proceso de mediación y conciliación.

Se eliminan lagunas jurídicas no resueltas en el marco jurídico y social respecto a la función de los funcionarios en quienes descansa la labor técnica y jurídica del proceso de aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias, propiciando con ello también mejora en la atención de los usuarios.

Se fortalece la calidad de los servicios que brinda el CEJA a la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 28 en su fracción VII; se adiciona la fracción VIII al mismo artículo, reenumerándose las subsiguientes en el mismo orden y contenido; se modifica el Título Sexto en la denominación de su capítulo Único para llamarse éste: "Capítulo Primero", se reforma el artículo 185 en su segundo párrafo; se adiciona el "Capítulo Segundo" denominado "De los Requisitos para ser Director y Subdirector", adicionado a este capítulo el artículo 185 bis; se adiciona el "Capítulo Tercero" denominado "Del procedimiento para designar al Director", adicionado a este capítulo el artículo 185 Ter; se adiciona el "Capítulo Cuarto" denominado "De las atribuciones del Director y del Subdirector", adicionado a este capítulo el artículo 185 Quáter; y se adiciona el "Capítulo Quinto" denominado "De los Cambios de Adscripción de Sede", adicionado a este capítulo el artículo 185 Quinquies, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 28. Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Vigilar ...
- II. Suspender ...
- III. Acordar...
- IV. Ordenar...
- V. Recibir...
- VI. Recibir....

VII. Nombrar, a propuesta de su presidente, a su secretario general, al contralor del Poder Judicial, al coordinador general del Sistema de Gestión de los órganos jurisdiccionales, al director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial, al titular de la Dirección de Administración, al director de la Visitaduría Judicial, a los visitadores judiciales y al personal técnico y de apoyo para el cumplimiento de sus funciones; así como removerlos cuando incurran en responsabilidad en los términos de esta Ley;

VIII. Nombrar al director del Centro Estatal de Justicia Alternativa que haya resultado seleccionado conforme al procedimiento descrito en la presente Ley;

- IX. Dictar ...
- X. Coordinar ...
- XI. Administrar ...
- XII. Fijar ...
- XIII. Formular ...
- XIV. Designar ...
- XV. Determinar ...
- XVI. Ordenar ...
- XVII. Aplicar ...
- XVIII. Tramitar ...
- XIX. Cuidar ...
- XX. Formar ...
- XXI. Facilitar...
- XXII. Solicitar...
- XXIII. Aprobar...
- XXIV. Nombrar...
- XXV. Dictar...
- XXVI. Llevar...
- XXVII. Fijar...
- XXVIII. Difundir...
- XXIX. Llevar...
- XXX. Celebrar...
- XXXI. Autorizar...
- XXXII. Establecer...
- XXXIII. Expedir...
- XXXIV. Expedir...
- XXXV. Designar...
- XXXVI. Designar...
- XXXVII. Proponer...
- XXXVIII. Designar...
- XXXIX. Nombrar...
- XL. Establecer...
- XLI. Realizar ...
- XLII. Resolver...
- XLIII. Informar...
- XLIV. Informar ...
- XLV. Proponer ...
- XLVI. Presentar ...
- XLVII. Determinar ...
- XLVIII. Emitir...
- XLIX. Emitir...
- L. Disponer...
- LI. Expedir...
- LII. Conocer...
- LIII. Las demás...

TÍTULO SEXTO
ÓRGANO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
Capítulo primero
Centro Estatal de Justicia Alternativa

Objeto, estructura y sede

Artículo 185. Al Centro Estatal de Justicia Alternativa corresponde la aplicación de la mediación Y la conciliación como formas alternativas de solución de

controversias en sede judicial. Contará con un director, los subdirectores, los mediadores y los conciliadores y el personal de apoyo que determine el Consejo del Poder Judicial. Ejercerá sus funciones en sedes permanentes o itinerantes, según lo disponga el Consejo del Poder Judicial.

El director del Centro Estatal de Justicia Alternativa durará en su cargo tres años y sólo podrá ser designado por otro periodo consecutivo. Tanto el director, como los subdirectores serán considerados personal de confianza, mientras que los mediadores y conciliadores serán personal administrativo. El Consejo del Poder Judicial entregará nombramiento definitivo a subdirectores, mediadores y conciliadores que hayan laborado ininterrumpidamente un año en el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Capítulo segundo
De los requisitos para ser Director y Subdirector

Artículo 185 bis. Para ser Director o Subdirector de Sede del Centro Estatal de Justicia Alternativa se deben reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

11. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en el área jurídica, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

111. Ser Mediador, conciliador y facilitador Certificado;

IV. Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes personales; No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama pública, no importa la pena que le haya sido impuesta;

V. Haber acreditado 3 años de experiencia práctica en mediación y

conciliación, aplicando Mecanismos Alternos de solución de Controversias, mientras que para Director la experiencia a acreditar será de 4 años; y

VI. Haber sido seleccionados mediante convocatoria pública y concurso de oposición.

Capítulo Tercero

Del procedimiento para designar al Director

"Artículo 185 ter. El Director será nombrado de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Consejo del Poder Judicial establecerá lineamientos para seleccionar al Director mediante Concurso de oposición, en el cual, se deberá incorporar la aplicación de exámenes teóricos y prácticos.

11. El Consejo del Poder Judicial deberá emitir una convocatoria pública, definiendo la metodología, plazos, temario, tipo de exámenes a aplicar y criterios de selección; en la cual, deberá considerar los siguientes elementos:

a) Definición de las diversas etapas que componen el proceso de selección;

b) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

d) Recabar, en su caso, observaciones realizadas por la ciudadanía a los aspirantes Inscritos;

e) El cronograma de audiencias y práctica de exámenes; y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación

111. El Consejo del poder Judicial realizará invitación personalizada a participar en el proceso de selección, a los subdirectores, mediadores y conciliadores que laboren en el centro Estatal de Justicia Alternativa;

IV. El nombramiento del Director se tomará, por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo, será en sesión pública y se le tomará protesta de Ley para rendir el cargo.

Toda suplencia temporal del Director o en tanto éste sea designado mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, será cubierta por el subdirector de sede con mayor antigüedad en el puesto.

Capítulo Cuarto

De las atribuciones del Director y del Subdirector de Sede

Artículo 185 Quáter. Son atribuciones del Director y subdirector del Centro, las siguientes:

a) Del Director

I. Proponer al Consejo, los nombramientos Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, sus cambios de adscripción de sede y las vacantes a cubrir por ausencias temporales o definitivas;

11. Proponer al Consejo, dentro de la plantilla de mediadores, conciliadores y facilitadores en activo, quien deba ocupar el cargo de Subdirector interino de Sede;

111. Revisar y aprobar propuestas de Convenios elaborados por mediadores y conciliadores.

IV. Ratificar en términos de Ley, con la presencia de las partes involucradas, la firma de los Convenios elaborados por los mediadores o conciliadores;

V. Elevar a categoría de Cosa Juzgada en términos de Ley, los Convenios elaborados por mediadores y conciliadores.

VI. Informar a los integrantes del Consejo sobre los asuntos de su competencia

VII. Diseñar, administrar y operar el archivo estatal de los datos estadísticos relativos a la prestación del servicio de solución de controversias otorgados por el Centro estatal de Justicia Alternativa.

VIII. Presentar al Consejo, para su aprobación, el informe anual de actividades del Centro Estatal de Justicia Alternativa; y publicar sus resultados;

IX. Presentar al Consejo, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de actividades del Centro Estatal de Justicia Alternativa; y

X. Promover los mecanismos alternos de solución de controversias y promover la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones de igual naturaleza.

b) Del Subdirector de Sede:

I. Determinar los asuntos que pueden ser mediables y conciliables en la sede regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa;

II. Radicar los asuntos mediables y asignar número de expediente;

III. Supervisar actividades de mediadores y conciliadores y demás personal administrativo bajo su cargo;

IV. Revisar y aprobar propuestas de Convenios elaborados por mediadores y conciliadores;

V. Ratificar, con la presencia de las partes involucradas, la firma de los Convenios elaborados por los mediadores o conciliadores;

VI. Elevar a categoría de Cosa Juzgada en términos de Ley, cuando proceda, los Convenios elaborados por mediadores y conciliadores.

VII. Informar al Director del Centro sobre los asuntos de su competencia

VIII. Diseñar, administrar y operar el archivo respecto de los datos estadísticos relativos a la prestación del servicio de solución de controversias otorgados por la sede regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa a su cargo;

IX. Administrar y operar la Sede Regional o Itinerante a su cargo en materia de solución de controversias por mecanismos Alternos; y

X. Promover los mecanismos alternos de solución de controversias dentro del territorio que abarque su Sede.

Capítulo Quinto

De los Cambios de Adscripción de Sede

Artículo 185 Quinquies.- Todo cambio de adscripción de sede, respetará el derecho de audiencia; deberá contar con la anuencia del subdirector, mediador o conciliador que se pretenda cambiar de sede y le será notificada con al menos quince días de anticipación a la fecha del cambio a la nueva ciudad de adscripción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato".

Artículo Segundo. El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa que hayan sido nombrado con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará como titular hasta que culmine su período de nombramiento. Concluido dicho período el Consejo del Poder Judicial realizará la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley.

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2019. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Muchísimas gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado Oviedo.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con la venia de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo a todos los presentes compañeros diputados y diputadas y a las personas que nos acompañan este día en esta Casa del Diálogo.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para triunfar en la lucha por recuperar la tranquilidad de las familias guanajuatenses, necesitamos contar con toda la fuerza que nos permite la ley y, en primer lugar, con la plena dedicación de las mujeres y los hombres que forman parte de las instituciones policiales, porque incluso cambios aparentemente pequeños en la forma de trabajar pueden resultar en una enorme mejoría de los resultados que le brindan a los ciudadanos.

Conscientes de ello, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dialogamos con la sociedad y analizamos

permanentemente el marco jurídico, para detectar y aprovechar estas áreas de mejora, además de cumplir con nuestro compromiso de representar en el poder legislativo la voz de los guanajuatenses.

Una de estas oportunidades para fortalecer el marco jurídico de nuestro estado está en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, específicamente por lo que se refiere a las obligaciones adicionales que asumen los integrantes de las Instituciones Policiales.

En concreto, proponemos que tengan la obligación de prescindir, durante el desempeño de sus funciones, de portar o utilizar teléfono, radio, o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación particulares, una restricción que ya se contempla de manera exitosa, con diversos matices, en las legislaciones de seguridad pública de los estados de Nuevo León, Baja California, Colima, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Durango y San Luis Potosí.

El objeto primordial de la presente iniciativa es el de mejorar el servicio de seguridad pública y dar una imagen seria y profesional a la ciudadanía, además de prevenir distracciones durante el trabajo de los policías que realizan labores de vigilancia, patrullaje u otros servicios que requieran un estado de máxima atención.

Lo anterior, ya que los diversos dispositivos de electrónicos, particularmente

aquellos de uso particular, suelen convertirse en distractores que pueden provocar consecuencias potencialmente graves para el propio servidor público y para la comunidad a la que atiende.

Por lo tanto, nuestra intención primordial al limitar, durante las horas de trabajo, el uso de telefonía móvil y objetos inteligentes como tabletas o computadoras portátiles, es la de prevenir consecuencias negativas, entre las que destaca la falta de concentración en tareas de seguridad pública e incluso el incremento de accidentes viales. Asimismo, vale la pena aclarar que dichas restricciones no serían una novedad. Por el contrario, son el estándar en muchos ámbitos laborales, con el objetivo de que las personas se enfoquen por completo en la actividad que tienen a su cargo.

En este caso concreto, les permitirá prevenir, alertar e intervenir de forma ágil ante cualquier delito en la vía pública, previniendo al mismo tiempo riesgos innecesarios en el ejercicio de dichas funciones, por lo que los primeros beneficiarios de esta restricción serán los propios integrantes de las instituciones policiales.

Al mismo tiempo, esta propuesta también parte de la premisa de que la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia, y en este sentido se relaciona de manera directa con la iniciativa que presentamos anteriormente para reformar el artículo 222-a y adicionar un artículo 222-b al Código Penal del Estado de Guanajuato, pues los medios de comunicación pueden facilitarle a los "informantes" el brindar datos que entorpezcan el cumplimiento de las tareas de seguridad pública.

Desgraciadamente, a pesar de los avances en materia de control y confianza, en algunas ocasiones, esos "Informantes", pueden ser parte de los cuerpos de seguridad pública, y para prevenir fugas de información es necesario que todo integrante de las Instituciones Policiales estatales y municipales, registre ante la Institución en la que participan, la totalidad de los dispositivos personales susceptibles

de comunicación, incluyendo los teléfonos móviles.

De este modo, fortaleceremos la concentración, la velocidad de respuesta y la confianza de los cuerpos de seguridad, respondiendo así a la justificada exigencia de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan la fracción XI al artículo 45, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que las instituciones policiales establezcan mecanismos para aplicar la restricción de aparatos de comunicación particulares por parte de sus integrantes que se encuentren en el desempeño de sus funciones.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá que mejorar el servicio que brinden los integrantes de las Instituciones Policiales, lo que se traducirá en beneficio de la seguridad pública a lo largo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona la fracción XI al artículo 45, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Obligaciones adicionales de ...

Artículo 45. Además de lo...

I. ... a X ...

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI. Abstenerse de portar y utilizar cualquier equipo de telefonía, radio, o dispositivo de comunicación diverso al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de abril de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando**

Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONA EL INCISO L A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76, LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 77 Y UN CAPÍTULO SEGUNDO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 240-6, 240-7 Y 240-8 AL TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO «DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES» A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:

Muy buen día diputadas y diputados. Miembros de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos visitan el día de hoy a esta Casa del Diálogo.

En conmemoración del Día Internacional de la Lucha Contra el Maltrato Infantil, el día de hoy presento esta iniciativa en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual tiene por objeto fortalecer la política estatal de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde lo local.

(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que se adicionan el inciso 1), a la fracción V, del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77, y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8, al Título Décimo, denominado "Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato .. , en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por

el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Estado mexicano también llevó a cabo reformas constitucionales que han permitido avanzar en el proceso de adecuación de la legislación interna, entre las que destaca la reforma al artículo 4 °, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

Por su parte, el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta reforma dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto fue garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el

orden jurídico mexicano habría de proteger y garantizar estos derechos.

Cabe destacar que dicha Ley fue abrogada, con el Decreto que dio vida a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el diario oficial de la federación, el 4 de diciembre de 2014.

La publicación y entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, supuso un cambio institucional de primer orden en la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Esta ley general sentó las bases para reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con todo el bloque de constitucionalidad vigente, pero, sobre todo, creó el andamiaje jurídico para la organización y funcionamiento de un Sistema de Protección Integral que articula y coordina a todos los responsables, en los tres órdenes de gobierno bajo una política nacional integral, con enfoque de corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta ley general, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (el 11 de septiembre de 2015), el 1 de enero de 2016 entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato que, a su vez, creó el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y ordenó la creación de un sistema de protección en cada uno de los municipios del Estado.

En conjunto, integran un sistema de sistemas que tiene la tarea de construir políticas públicas que garanticen todos y cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, superando los problemas propios de la sectorización en que está organizadas las administraciones públicas y que suele dar lugar a soluciones fragmentadas y parciales, contraviniendo principios básicos de los derechos humanos como la integralidad y la interdependencia.

De acuerdo con el mandato de la ley general y local en materia de derechos de

niñas, niños y adolescentes, los Sistemas de Protección tanto estatal como municipales, deben contar con secretarías ejecutivas responsables de su coordinación operativa y que, en términos generales, son responsables de proponer, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los sistemas. La importancia de las secretarías ejecutivas radica, fundamentalmente, en que es a través de ellas cómo se da la articulación y coordinación entre los sistemas nacional, estatales y municipales. La ausencia de estas figuras genera una incomunicación entre los sistemas e imposibilita operar las decisiones de los sistemas en el territorio que está precisamente en el ámbito municipal.

El Sistema Estatal de Protección, conjuntamente con los Sistemas Municipales, tienen la tarea de asegurar que los derechos de más de dos millones treinta y un mil niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, la tercera parte de la población del Estado (INEGI 2015), sean una realidad. Especialmente, la de aquellos que en su cotidianidad sufren la vulneración o restricción de alguno de sus derechos por cuestiones como la pobreza, el internamiento en centros penitenciarios, la falta de cuidados parentales, trabajo infantil entre otros. La tarea de estos sistemas es, por lo tanto, de la máxima importancia y prioridad.

Aunque durante los años 2016 y 2017 se logró que todos los Sistemas Municipales de Protección se instalaran -al menos formalmente-, según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, al término de la administración municipal anterior, solamente un municipio elaboró y publicó oficialmente su Programa Municipal, únicamente dos crearon su consejo consultivo, tres lograron regular su organización y funcionamiento interno, únicamente seis crearon al menos una comisión de trabajo, solo 16 celebraron al menos una sesión adicional a la de instalación, 21 aún no designaban a la persona titular de la secretaría ejecutiva y cinco aún tenían pendiente la publicación del reglamento municipal de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lamentablemente, después del cambio de gobierno municipal (en octubre

2018), solamente 4 municipios han reinstalados sus sistemas de protección lo que significa un grave retroceso para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia pues son los sistemas municipales de protección y sus secretarías ejecutivas los principales responsables de la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en el orden municipal que, además, es el orden de gobierno más próximo a la población.

Una situación similar sucede con las unidades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que, conforme a la ley general y local en materia de niñas, niños y adolescentes, deben tener los ayuntamientos y que tienen la importante tarea de brindar orientación, asesoría y atención inicial a niñas, niños y adolescentes que presumiblemente hayan sido vulnerados en sus derechos.

Estas unidades, además, fungen como el vínculo más cercano entre ellos y el sistema de protección especial responsable de actuar ante casos de vulneraciones o restricciones de derechos y que es coordinado por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior mente expuesto, se propone armonizar a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de incorporar las provisiones normativas indispensables para la creación, instalación y operación de los sistemas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus secretarías ejecutivas, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con la firme convicción de impulsar y fortalecer su funcionamiento en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses.

Vale la pena referir que la UNICEF México, en su informe «Los derechos de la infancia y la adolescencia en México», identifica como principales desafíos para lograr la implementación del Sistema de Protección Integral la armonización de todo el marco normativo federal y estatal «para lograr los cambios que establece la Ley general en las estructuras y acciones, así como en las dinámica institucional», así como

«asegurar el funcionamiento de los Sistemas de protección integral en todos los estados y municipios» y, finalmente, «asegurar el dialogo entre la Procuraduría federal, las Procuradurías de los estados y, en su caso, las Procuradurías municipales o áreas de primer contacto municipal, para definir competencias concurrentes y canales de comunicación» (pp.54-55).

Por la importancia que representa la garantía de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa propone que se puntualice, la responsabilidad del Presidente Municipal para designar y remover a quien funja como responsable de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, y que quien sea nombrado cuente con experiencia en materia de asistencia social.

Adicionalmente, se propone establecer la obligación para que el Ayuntamiento establezca un Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que será presidido por el Presidente Municipal y contará con una Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en la legislación de la materia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará el diseño de un esquema transversal para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará de un marco jurídico-administrativo para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, desde la municipal.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan el inciso 1), a la fracción V, del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77, y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8, al Título Décimo, denominado "Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atribuciones del ayuntamiento
 Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán ...

I. al IV...

V. En materia de ...

a) a k) ...

1) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en articulación con el Sistema Estatal de la materia.

VI. Las demás que ...

Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

I. al XXII ...

XXIII. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social; y

XXV. Las demás que ...

TÍTULO DÉCIMO

Capítulo Primero

Del Combate a la Corrupción

Capítulo Segundo

• Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 240-6. El Sistema Municipal de Protección los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia, integrada por las dependencias, entidades e instituciones municipales, encargada de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

Artículo 240-7. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

Artículo 240-8. Para el cumplimiento de las atribuciones de los municipios,

contendidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de abril de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. **Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ema Tovar Tapia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 357 y se reforma el artículo 1257 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada, por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1257 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos compañeros legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

(Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 357 y se reforma el artículo 1257 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de retroactividad alimenticia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que la familia es la base de la sociedad, por tanto, es indispensable garantizar protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar impulsando los valores de solidaridad y la convivencia.

Los alimentos son necesarios para el acreedor alimentario ya que con esto subsiste y logra su manutención y satisface sus necesidades físicas y biológicas, la presente reforma_ tiene por objeto proteger a los menores y a los acreedores alimentarios cuyos padres están separados o están en un proceso familiar en el que los alimentos no se les esté garantizando y por esto no reciben por parte del padre la pensión alimenticia justa o necesaria que por derecho les corresponde.

Durante el juicio para solicitar la pensión alimenticia sin importar la edad del menor y sin considerar su retroactividad, se llevan a cabo actos artificiosos que le correspondían a la actora cuando era menor, se debían tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) si existió o no conocimiento previo del embarazo o del nacimiento de la reclamante;
- b) la buena o mala fe del deudor alimentario durante el procedimiento;
- c) considerar que en el progenitor recae la carga de probar la existencia de razones justificadas por las que deba ser relevado de la obligación de contribuir al sostenimiento del menor a partir de la fecha de nacimiento; y
- d) los demás elementos que tradicionalmente han servido como marco de referencia para su determinación, tal es el caso de la capacidad económica del deudor alimentario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto Jurídico: La presente reforma servirá como apoyo al Poder Judicial para que este a través de las autoridades jurisdiccionales que aplican en sus resoluciones los criterios jurisprudenciales, efectúen esta acción en virtud de una disposición expresa de la ley de conformidad

con los precedentes utilizados para resolver problemas jurídicos.

11. Impacto Administrativo: Una vez aprobada, la reforma permitirá garantizar el interés superior del menor otorgándole a este desde su nacimiento alimentos por parte de los padres.

111. Impacto Presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

En el Estado de Guanajuato, el derecho de los menores para recibir alimentos por parte de sus progenitores surge desde su concepción, entonces puede sostenerse que la deuda alimenticia también se originó desde ese momento y, por lo tanto, resulta posible retrotraer la obligación del derecho a los alimentos al momento del nacimiento del menor, siendo así que esta obligación puede ser exigido en cualquier tiempo por el acreedor.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de Guanajuato, consideramos como una prioridad la protección del derecho alimentario ya que tiene una amplia proyección, la posibilidad de retrotraer el pago de la obligación alimenticia al momento de la concepción, sí es un derecho exclusivo de los menores de edad pues se justifica a partir del interés superior del niño.

No obstante, debe de existir la posibilidad de reclamar el pago de los alimentos sin circunscribirse a la esfera de la minoría de edad, dado que una persona mayor de edad puede reclamar dicho pago de manera retroactivo, no en cuanto a su derecho a los alimentos en la actualidad, sino respecto de aquellas necesidades alimenticias que se actualizaron y no se subsanaron cuando era menor de edad, esto es, debe distinguirse entre el ámbito de protección del derecho (alimentos por minoría de edad) y el momento en que dicho derecho puede ser exigible (cualquier tiempo).

En nuestro marco legal debemos reconocer que el derecho de alimentos surge desde el nacimiento, sin importar si se trata de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, y la única condición para la existencia de la deuda alimenticia reside en que exista el lazo o vínculo entre padres e hijos derivado de la procreación, de ahí que se debe de actualizar la obligación de retrotraer el pago de pensión alimenticia, en aquellos casos en que los progenitores injustificadamente omitieran el pago de los medios necesarios de subsistencia del menor.

Asimismo, la Primera Sola sentó un precedente para que se tomaran en cuenta los elementos necesarios o fin de cuantificar el monto de los alimentos retroactivos, dado que el órgano colegiado omitió establecer que para evaluar el quantum indemnizatorio derivado del pago de los alimentos por parte del deudor quien declara o demuestra un menor ingreso al realmente percibido, o bien se ampara en insolvencia económica, y en algunos otros casos han legado a cambiar su modo de vida o huyen del país.

Lo anterior manifestado resulta injusto para el acreedor de los alimentos y para la madre o tutor, toda vez que la falta de estos alimentos tendrá un impacto en su crecimiento social y el menor o joven en su caso quedará vulnerable.

Basándonos en la doctrina sustentada por el Máximo Tribunal, el derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, denominado deudor alimentario, lo necesario para vivir, siendo así que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o, de hecho.

A las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos ocupa la procuración de alimentos, dado que su cumplimiento resulta ser de interés social y orden público, ya que esta trasciende más allá de los integrantes del grupo familiar, por lo que el Estado tiene el deber de vigilar que se procuren los medios de vida suficientes cuando alguno de los

integrantes del grupo familiar carece de los mismos y se encuentra en la imposibilidad real de obtenerlos.

El derecho a los alimentos se rige por diversos principios que deben ponderarse al momento de fijar la pensión alimenticia, uno de ellos es el principio de proporcionalidad, el cual refiere que tratándose de los alimentos debe atenderse a la capacidad económica del deudor alimentario y a las necesidades de quien deba recibirlos. Además, cuando se trate de menores de edad, el juzgador, además de atender el principio de proporcionalidad, tiene que satisfacer los deberes que le impone la protección del interés superior del menor y, en especial, el derecho a los alimentos de los niños, que está protegido y reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Federal, así como en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

IV. Impacto Social: La presente reforma implica el garantizar el interés superior del menor para que este pueda satisfacer sus necesidades, alimentación, salud, educación, desarrollo integral, vida digna y sano esparcimiento

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 357 y se reforma el artículo 1257 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, quedar como sigue:

Artículo 357. Los padres están ...

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe ser retroactiva al momento de la concepción del menor. De ello puede prevalecerse el interesado a cualquier edad. El monto retroactivo de los alimentos será fijado por el juez.

Artículo 1257. La obligación de dar alimentos es imprescriptible y retroactiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de abril de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales contenidos en los puntos 10 y 15 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual manera, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 11 al 14 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo esos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del

examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local refiere que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere

que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las

decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de diciembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Salvatierra, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de

ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 25 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 15 y 22 de septiembre de 2017, el apoderado legal del Síndico Municipal y Director de Asuntos Jurídicos del municipio y el tesorero municipal de Salvatierra, Gto., presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Salvatierra, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Salvatierra, Gto., el 30 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a presupuesto; 2, relativo a presentaciones artísticas «Paco Rentería»; 3, referido a gastos de orden social y cultural (compra de boletos sin documentación fiscal); y 11, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Normativa del programa de mejora de las condiciones laborales).

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a bienes no registrados en el inventario; 5, referente a expediente 8/1ª sala/15; 6, relativo a expediente 1915/1ª sala/14; 7, referido a expediente 183/2014/TCA/CB/IND; 8, correspondiente a R.R. 146/2da/2013; 9, referente a sentencia de juicio administrativo 15/15; 10, relativo a expediente 1118/1era sala/14; 12, referido a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, correspondiente a pago de sueldo mayor al autorizado.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se consideraron solventadas las observaciones contenidas en los numerales 4, correspondiente a bienes no registrados en el inventario; 12, referido a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a presupuesto; 2, relativo a presentaciones artísticas «Paco Rentería»; 3, referido a gastos de orden social y cultural (compra de boletos sin documentación fiscal); 4, correspondiente a bienes no registrados en el inventario; 5, referente a expediente 8/1ª sala/15; 6, relativo a expediente 1915/1ª sala/14; 7, referido a expediente 183/2014/TCA/CB/IND; 8, correspondiente a R.R. 146/2da/2013; 9, referente a sentencia de juicio administrativo 15/15; 10, relativo a expediente 1118/1era sala/14; 11, referido a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Normativa del programa de mejora de las condiciones laborales); 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las

responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a expediente 8/1ª sala/15; 6, relativo a expediente 1915/1ª sala/14; 7, referido a expediente 183/2014/TCA/CB/IND; 8, correspondiente a R.R. 146/2da/2013; 9, referente a sentencia de juicio administrativo 15/15; 10, relativo a expediente 1118/1era sala/14; 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado.

De las observaciones establecidas en los numerales 11, referido a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Normativa del programa de mejora de las condiciones laborales); y 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado), se presume la existencia de responsabilidades penales.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades penales, así como las derivadas del dictamen de daños y perjuicios, determinadas en los puntos 12.2, 12.3 y 13.2 del Dictamen Técnico Jurídico, correspondientes a las observaciones referidas en los numerales 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado. También mediante dicha resolución se modificaron los presuntos responsables de las responsabilidades administrativas determinadas en el punto 12.1 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado), para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a expediente 8/1ª sala/15; 6, relativo a expediente 1915/1ª sala/14; 7, referido a expediente 183/2014/TCA/CB/IND; 8, correspondiente a R.R. 146/2da/2013; 9, referente a

sentencia de juicio administrativo 15/15; 10, relativo a expediente 1118/1era sala/14; 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.7 y 1.8 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no

deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 13 observaciones, de las cuales 4 se solventaron y 9 no fueron solventadas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a bienes no registrados en el inventario; 12, referido a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 21 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a presupuesto; 2, relativo a presentaciones artísticas «Paco

Rentería»; 3, referido a gastos de orden social y cultural (compra de boletos sin documentación fiscal); 4, correspondiente a bienes no registrados en el inventario; 5, referente a expediente 8/1ª sala/15; 6, relativo a expediente 1915/1ª sala/14; 7, referido a expediente 183/2014/TCA/CB/IND; 9, referente a sentencia de juicio administrativo 15/15; 10, relativo a expediente 1118/1era sala/14; 11, referido a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Normativa del programa de mejora de las condiciones laborales); 12, correspondiente a ayudas sociales a actividades científicas o académicas. (Apoyo no entregado); y 13, referente a pago de sueldo mayor al autorizado, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 3, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1 y 3.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 4, se resolvió que los argumentos planteados por el recurrente no constituyen agravio alguno, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, las pruebas documentales aportadas resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, quedando subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 5, 6, 7, 9 y 10, se concluyó que los agravios formulados por el recurrente, resultaron inoperantes e infundados, para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 9.1, 9.2, 10.1 y 10.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

Respecto a la observación referida en el numeral 11, se determinó que los argumentos vertidos por el recurrente, así como la prueba testimonial ofrecida, resultaron insuficientes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 11.1 y 11.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

En relación a la observación plasmada en el numeral 12, se concluyó que con la documental aportada por el recurrente, se acreditó la entrega del apoyo observado, lo que resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 12.2 y 12.3 del Dictamen Técnico

Jurídico; y 1.7 del Dictamen de Daños y Perjuicios, dejando subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 12.1, atribuidas únicamente al servidor público que durante los hechos observados fungió como Enlace Subsemun, responsable del Programa observado y los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos irregulares.

Finalmente, respecto a la observación consignada en el numeral 13, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente, resultaron suficientes para tener por acreditado el reintegro del importe observado, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.8 del Dictamen de Daños y Perjuicios; y 13.2 del Dictamen Técnico Jurídico, quedando subsistentes únicamente las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 13.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Salvatierra, Gto., el 30 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe

de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Salvatierra, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Salvatierra, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veintiocho votos a favor y siete en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **mayoría** de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 11 al 14 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del

sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios

y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la

cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 12 de junio de 2018, se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2018 se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

En fechas 30 y 31 de octubre de 2018 respectivamente, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el

recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Salvatierra, Gto., el 28 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor,

fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones de las cuales 1 se solventó y 4 no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, referente a expediente R.R.216/1^a. Sala/16; 003, referido a expediente 314/2012-PP; y 005, relativo a pago de servicios en prestaciones artísticas de «Paco Rentería», existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 001, correspondiente a proceso de licitación LA-811028986E12-2017.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a expediente R.R.216/1^a. Sala/16; 003, referido a expediente 314/2012-PP; 004, relativo a viaje al extranjero; y 005, correspondiente a pago de servicios en prestaciones artísticas de «Paco Rentería».

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, referente a expediente R.R.216/1^a.

Sala/16; 003, referido a expediente 314/2012-PP; 004, relativo a viaje al extranjero; y 005, correspondiente a pago de servicios en prestaciones artísticas de «Paco Rentería», mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon las pruebas documentales presentadas por el recurrente, al no revestir el carácter de supervenientes. En cuanto a las tesis aisladas exhibidas por el promovente se precisó que al ser una herramienta jurídica para sustentar sus manifestaciones, las mismas se analizaron atendiendo a las particularidades de cada caso concreto.

Respecto a la documentación que el recurrente solicitó al Órgano Técnico se gestionara su obtención ante la Tesorería Municipal de Salvatierra, Gto., se señaló que en virtud de no obrar evidencia de que el promovente haya solicitado al sujeto fiscalizado la documentación anunciada, la misma se desechó.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 004 y 005, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, en el

caso de los numerales 002, 003 y 005; y sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el numeral 004.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Salvatierra, Gto., el 28 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Salvatierra, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la

existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de

resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma

impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado

entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Doctor Mora, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 1 de agosto de 2018 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 16 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Doctor Mora, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento

a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 3 no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de

las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, referente a porcentajes de condonación, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Por lo que hace a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a Feria Regional Doctor Mora 2017; y 002, relativo a restitución de seguro de vida. En cuanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Doctor Mora, Gto., los numerales 003, referido a registro contable de ingresos y egresos; 004, correspondiente a depósitos de los ingresos obtenidos por la unidad de Dispensario Médico; y 005, referente a porcentajes de condonación.

Respecto a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Doctor Mora, Gto., no se desprendieron observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en lo que hace a la Administración Pública Centralizada, se atendió el numeral 003, relativo a materiales para elaboración de tarimas; y no se atendieron los numerales 001, referido a normativa; y 002, correspondiente a lineamientos de racionalidad. En cuanto a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Doctor Mora, Gto., no se atendió el numeral 004, referente a emisión de documentación con requisitos fiscales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley,

y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal por el incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 001, referente a Feria Regional Doctor Mora 2017, al no haberse acreditado el cobro al concesionario de la Feria Regional Doctor Mora 2017, los recargos por los días transcurridos, entre las fechas en que se debieron pagar al Municipio el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y los derechos por los permisos de venta de bebidas alcohólicas y extensión de horario y el día en que éstos se liquidaron; estableciendo a la Tesorería Municipal de Doctor Mora, Gto., como la autoridad competente.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión realizada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que

fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la

cuenta pública de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás

asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la

información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por

escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Romita, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior

del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 25 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2018 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 16 de noviembre de 2018 el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales Romita, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Romita, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generaron 6

recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 5 no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a quinquenios; 003, referido a mercado (cuotas semanales); y 005, referente a primas de seguro pagadas y no devengadas, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a Panteón «La Purísima»; 002, relativo a quinquenios; 003, referido a mercado (cuotas semanales); 004, correspondiente a mercado, licencias; y 005, referente a primas de seguro pagadas y no devengadas.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 006, relativo a vehículo siniestrado no indemnizado; y no se atendieron los numerales 001, referido a bienes sin etiqueta; 002, correspondiente a inventario de bienes muebles; 003, referente a mercado (tarifa por expedición permiso); 004, relativo a panteones (tarifas para panteones concesionados); y 005, referido a apoyos. Actas de entrega recepción.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización

podieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal, por presuntas irregularidades o incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 002, relativo a quinquenios, al no haberse acreditado por la administración municipal la recaudación de derechos por la prestación del servicio público de panteones, por concepto de inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales, en su modalidad de *quinquenios*, estableciendo a la Tesorería Municipal de Romita, Gto., como la autoridad competente.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 26 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el

expresidente municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a quinquenios; 003, referido a mercado (cuotas semanales); y 005, referente a primas de seguro pagadas y no devengadas, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron las pruebas que tenían relación inmediata y directa con los hechos controvertidos y se desecharon aquéllas que no guardaban relación con las observaciones materia del recurso.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 002 y 005, que, en el primer caso, el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución; mientras que en el segundo, no esgrimió agravio alguno. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, en el caso de la observación contenida en el numeral 005 y sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado por lo que hace a la observación plasmada en el numeral 002.

En el caso de la observación consignada en el numeral 003, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, dado que solamente se acreditó el reintegro de una cantidad, quedando pendiente de acreditar el importe señalado en la citada resolución.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Romita, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Romita, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública

no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en

cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José Iturbide, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 20 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el inicio del

procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 16 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de San José Iturbide, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría

aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, referente a gastos médicos; 005, relativo a multa de CONAGUA; y 006, referido a servicio de agua potable de la Casa de la Cultura, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a investigación de mercado; 002, relativo a personal jubilado; 003, referido a gastos médicos; 004, correspondiente a registro contable de prendas de protección; 005, referente a multa de CONAGUA; y 006, relativo a servicio de agua potable de la Casa de la Cultura.

En el apartado de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, referido a investigación de mercado.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme

a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Salvatierra, Doctor Mora, Romita y San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE DOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRARÁN A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

»Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno para su estudio y dictamen, los expedientes que contienen las propuestas para la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Una vez analizadas las referidas propuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero del año en curso, se dio cuenta con los cinco expedientes que contienen las propuestas para la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, presentadas por instituciones de educación superior y de investigación y por organizaciones de la sociedad civil. La presidencia los turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

El artículo 20, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece que el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, el artículo 20 de la ley de referencia señala:

"Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de . rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la comisión de selección.

II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus

postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de /as y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.»

En cumplimiento al precepto antes citado, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitieron en fecha 1 de febrero del año en curso, la convocatoria para poder designar a dos ciudadanos que se integren a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, bajo las Bases que se prevén en la misma.

En ese sentido, se recibieron las propuestas correspondientes, por parte de: El Tecnológico de Monterrey Campus León,

de Coparmex León, Coparmex Irapuato - Salamanca S.P, Coparmex Celaya Laja Bajío y Coparmex Zona Metropolitana León.

Cada una de las instituciones proponentes, anexaron las documentales exigibles en la convocatoria expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El 4 de marzo de 2019, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos reunimos con el fin de radicar las propuestas de mérito y acordar lo relativo al análisis de las mismas, así como la mecánica para desarrollar con cada una de las personas propuestas la entrevista tal y como lo refiere la multicitada convocatoria.

La presidencia de la comisión legislativa, por acuerdo de la misma instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en el que se incluyeran los nombres de las personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación y de las organizaciones de la sociedad civil que se consideró reunían los requisitos de elegibilidad para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

2. Análisis de las propuestas

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a dos de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a la convocatoria emitida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de dos ciudadanos a integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 111 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para la integración de la Comisión de Selección de referencia.

Primero. En los escritos correspondientes, las instituciones de educación superior y de investigación y las organizaciones de la sociedad civil formularon sus propuestas. Asimismo, adjuntaron documentación de las personas propuestas que consisten en: copias certificadas de las actas de nacimiento, currículums vitae, títulos profesionales, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo. Asimismo, se adjuntaron copias de las constancias para acreditar su desarrollo profesional y experiencia.

Requisitos que deben reunir las personas propuestas a efecto de que puedan ser integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos del artículo 20, fracción I incisos a) y b) de la Ley del y previstos en la Base Primera de la Convocatoria emitida el 1 de febrero del año en curso, por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y que son:

1. Ser ciudadano guanajuatense en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos tres años de residencia efectiva en el estado de Guanajuato:

1.1. El ciudadano Adolfo Anguiano González, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de León, Gto., acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Irapuato. Propuesto por el Centro Patronal de León (Coparmex León).

1.2. El ciudadano José Ángel García Rodríguez, a través de la copia certificada de

su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California., acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad y entidad federativa que han quedado precisadas y que si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de Irapuato, Gto., no menos cierto es que acompaña en copia simple licencia de conducir de donde se desprende que su domicilio lo tiene en Avenida Los Rodríguez 411, Rincón de los Arcos en esta última ciudad. Propuesto por Coparmex Irapuato -Salamaca S.P.

1.3. La ciudadana María Verónica Soto Parra, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de Celaya, Gto., acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Celaya. Propuesta por Coparmex Celaya Laja-Bajío.

1.4. El ciudadano Uriel Izaskún González López, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de León, Gto., acredita que su lugar de nacimiento es en la Ciudad de León, Gto. Propuesto por el Tecnológico de Monterrey Campus León.

1.5. El ciudadano José Guillermo Ituarte Marumoto, a través de la copia de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil de León, Gto., acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad antes referida. Propuesto por el Tecnológico de Monterrey Campus León y Coparmex Zona Metropolitana León.

Documentales a través de los cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido de los numerales 1 y 2 de la Base Primera de la Convocatoria. Cabe mencionar que en la convocatoria no se exigió documento alguno para que se acreditara por parte de los participantes su residencia en el estado de Guanajuato, por lo que atento a ello y en el caso particular del ciudadano José Ángel García Rodríguez, se infiere su residencia en la licencia de conducir, siendo en la ciudad de Irapuato, Gto.

2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Se tuvo por acreditado con:

2.1. El ciudadano Adolfo Anguiano González, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que, en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

2.2. El ciudadano José Ángel García Rodríguez, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

2.3. La ciudadana María Verónica Soto Parra, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que, en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

2.4. El ciudadano Uriel Izaskún González López, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que, en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

2.5. El ciudadano José Guillermo Ituarte Marumoto, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que, en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 3 de la Base Primera de la Convocatoria.

3. Contar con identificación oficial con fotografía:

3.1. El ciudadano Adolfo Anguiano González lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de elector ANGNAD78031711 H900.

3.2. El ciudadano José Ángel García Rodríguez lo acredita con la copia de su pasaporte número G 1037 4628, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Guanajuato.

3.3. La ciudadana María Verónica Soto Parra lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0362069004518.

3.4. El ciudadano Uriel Izaskún González López lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de elector GNLPUR80092011 H100.

3.5. El ciudadano José Guillermo Ituarte Marumoto lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ITMRGL7903211 H500.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 4 de la Base Primera de la Convocatoria.

4. No haber desempeñado el cargo de Gobernador, Secretario de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado o Miembro de Ayuntamiento durante los tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan todas las personas propuestas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 6 de la Base Primera de la Convocatoria.

5. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel

nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su postulación, lo acreditan todas las personas propuestas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 6 de la Base Primera de la Convocatoria.

6. Tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae.

6.1. El ciudadano Adolfo Anguiano González presentó documental para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Pues manifiesta ser abogado en la firma BASHAM, en la firma CHEVEZ, director jurídico DELOITTE y socio director en ANGUIANO ABOGADOS, de igual forma tener posgrados en derecho fiscal por la Escuela Libre de Derecho, en delitos fiscales por el IT AM, en amparo por la Escuela de la Suprema Corte de Justicia, maestro en derecho fiscal internacional, por la Universidad de Estocolmo, Suecia y en derecho internacional por la Escuela de la ONU en la Haya, Holanda.

6.2. El ciudadano José Ángel García Rodríguez presentó documental para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Manifiesta ser empresario en el área de salud, presidente de la Comisión de Seguridad, Salud de Coparmex, consultor interno del sector empresarial japonés en Guanajuato. Tener la licenciatura en derecho (pasante), inspector general del ejército y fuerza aérea oficial glosador, inspector en fiscalización en el Instituto de Capacitación Fiscal Aduanera,

miembro permanente de la Comisión Consultiva Estatal en Seguridad y Salud en el Trabajo en la entidad, y auditor en la Inspección Fiscal Aduanera, en funciones de vigilancia, seguridad y prevención del contrabando en la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.3. La ciudadana María Verónica Soto Parra de su currículum se desprende tener conocimientos y experiencia en materia de fiscalización y de rendición de cuentas, y acompaña la documental que lo respalda. Manifiesta que es abogada por la Universidad Lasallista Benavente, maestra en derecho constitucional con especialidad en juicio de amparo por la Universidad Iberoamericana, laboró como Subdirectora Regional Jurídica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Querétaro, Michoacán . y Guanajuato; Administradora Regional de Apoyo y Supervisora en el ámbito fiscal y de comercio exterior; integrante del Grupo Consultor Dafice, S.C., GID INDUSTRIES SA de CV; directora general de VSP LEGAL SERVICES. Dice tener experiencia en defensa fiscal, asesoría aduanera y fiscal, administrativa y de comercio exterior, aplicación de medidas preventivas para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

6.4. El ciudadano Uriel Izaskún González López presentó documental para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Manifiesta que tiene diez años de experiencia profesional en la docencia del derecho dentro del Tecnológico de Monterrey Campus León; ser abogado postulante a través de un despacho bufete denominado URIEL IZASKÚN ABOGADO, abogado consultor jurídico corporativo empresarial de varias instituciones educativas, consejero federal y miembro titular del Consejo Consultivo de Consumo en el estado de Guanajuato, de la PROFECO, miembro del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de Servicios del Municipio de León. Doctor en derecho por la Universidad Anáhuac.

6.5. El ciudadano José Guillermo Ituarte Marumoto de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciado en administración financiera por el tecnológico de Monterrey, maestro en finanzas. Director Asociado de la Escuela de Negocios, Humanidades y Empoderamiento, Director del Departamento de Negocios y Humanidades, Director de la licenciatura en Administración Financiera, en el Tecnológico de Monterrey Campus León; Director Asociado Hipotecario de Creditaria Alpha León, Director General de Inversión, Financiamiento y Concurrencia de Recursos en la presidencia municipal de León; Director de Administración y Finanzas de la Corporación Hipotecaria SA de CV S.F.O.L., Gerente de tesorería de Plásticos Boston SA de CV.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 7 de la Base Primera de la Convocatoria.

En consecuencia, una vez determinada la facultad de los proponentes, y acreditada la procedibilidad de las propuestas para la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, corresponde al Congreso del Estado designar dos integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Asimismo, con base en la convocatoria emitida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para dicha designación, corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, proponer al Pleno del Congreso del Estado, a aquellas personas que podrán formar parte de la multicitada Comisión, por lo que, una vez agotado el procedimiento, determinamos proponer al Pleno 5 ciudadanos para que entre ellos se elija a dos.

Segundo. Las diputadas y los diputados de esta comisión dictaminadora nos abocamos al análisis de la forma y

tiempos en que se llevó a cabo el procedimiento para la selección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en la Convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, concretamente a lo previsto en la Base Segunda de dicha Convocatoria, que a la letra señala:

«BASE SEGUNDA. La Secretaría General del Congreso del Estado, por conducto de 1.a Dirección de Procesos Legislativos, será la encargada de recibir las propuestas de aspirantes para integrar la Comisión de Selección que designará a los nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, las instituciones de educación superior y de investigación y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y registradas, deberán presentar sus propuestas a partir de la publicación de la presente Convocatoria y a más tardar el día lunes 25 de febrero de 2019, hasta las 17:00 horas, que estarán integradas con la documentación siguiente:

1. Carta de la institución u organización que realiza la propuesta con una breve exposición que la sustente.

2. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha y lugar de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente conocimientos y/o experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

3. Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de la candidata o candidato propuesto.

4. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, y una descripción

de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

5. Carta de antecedentes penales en la que se manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público.

6. Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

7. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que no haber desempeñado el cargo de Gobernador, Secretario de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado o miembro de Ayuntamiento.

8. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su postulación.

9. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste: "He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los dos cargos paró integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción".

10. Documentos que respalden tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas y desahogadas las entrevistas correspondientes, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acordamos que de todas las personas propuestas se consideran idóneas para que de, entre ellas, el Pleno del Congreso

designa a dos ciudadanos que se integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, facción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, la ciudadana María Verónica Soto Parra y los ciudadanos Uriel Izaskún González López, José Guillermo Ituarte Marumoto, José Ángel García Rodríguez y Adolfo Anguiano González reúnen los requisitos para ocupar el cargo de integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que procede designar de entre ellos a dos integrantes de dicha Comisión, por el término de tres años, que se contará a partir del momento en que rindan la protesta al cargo.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE ABRIL DE 2019. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIP. VANESA SÁNCHEZ CORDERO. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadano del Sistema Estatal Anticorrupción, para tal efecto, se recabará votación por cédula por el sistema convencional, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica

Esta presidencia solicita a uno de los asesores de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, pasar hasta la curul de cada una de las diputadas y los diputados para que, tras expresar su nombre, emita su voto.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana María Verónica Soto Parra, obtuvo 9 votos.

El ciudadano Uriel Izaskún González López, obtuvo 28 votos.

El ciudadano José Guillermo Ituarte Marumoto, obtuvo 7 votos.

El ciudadano José Ángel García Rodríguez, obtuvo 0 votos.

El ciudadano Adolfo Anguiano González, obtuvo 26 votos.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Por lo tanto, se designa a los ciudadanos Uriel Izaskún González López y al ciudadano Adolfo Anguiano González, como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por el término de tres años, que se contará a partir del momento en que rindan su protesta.

De conformidad con los artículos 63, fracción 34 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a los ciudadanos Uriel Izaskún González López y al ciudadano Adolfo Anguiano González, para que rindan la protesta al cargo, así como a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, para su conocimiento.

ASUNTOS GENERALES

Me permito abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Claudia Silva Campos para hablar sobre el Día Internacional de la Lucha contra la Violencia Infantil; el diputado Juan Elías Chávez con el tema Día de la Educadora; la diputada Claudia Silva Campos con el tema Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, con el tema *exhorto a la Procuraduría de los Derechos Humanos.*

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate, ¿qué tema?

C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Con el tema *libro de texto gratuito.*

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿qué tema?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Seguridad.

-El C. Presidente: Diputado Armando Rangel Hernández; ¿qué tema?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Retroceso educativo.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿qué tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: *Día Internacional de la Tierra.*

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿qué tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Falta de austeridad en el gobierno de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y clase política guanajuatense *obligada a la justa medianía, en un solo tema.*

-El C. Presidente: Sí.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Silva Campos, con el tema *Día Internacional de la lucha contra la violencia infantil.*

Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, CON EL TEMA DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INFANTIL.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva presidida por el diputado Juan Antonio Acosta Cano, con el permiso de todos ustedes compañeros; público que nos acompaña, medios de comunicación y, sobre todo, también un saludo a todas las personas que nos siguen aún por los medios electrónicos.

Hoy subo a esta alta tribuna estatal con una sola reflexión: existen innumerables temas de agenda pública pendientes en el estado y en nuestro país, en el marco legislativo y en general de política pública, todas importantes y urgentes como la violencia, migrantes, equidad de género, generación de empleo, jóvenes, adultos mayores, entre otras.

Todas las agendas citadas son importantes, sin duda urgentes y todas ocupan esfuerzo y dedicación y por qué no decirlo, sin simulaciones política y electoralmente redituables; pero existe una que sólo recordamos cada 30 de abril y hoy, en particular, 25 de abril en el marco del Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil establecido por la UNICEF, la agenda de quienes debieran ser el motor de nuestra generación, de quienes debieran ser la esperanza y expectativa de crecimiento y desarrollo de nuestro estado, nuestro país y por qué no, la humanidad.

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

Cito algunos datos que preocupan en el marco estatal:

Ocupamos un séptimo lugar como estado en defunciones de menores de un año, con un total de 1,255 menores fallecidos según datos del 2017 reportados por el INEGI.

Según el Módulo de Trabajo Infantil también del INEGI en el mismo año 2017, nuestro estado ocupa el sexto lugar en ocupación de menores entre los 5 y 17 años, siendo un total de 16.8 por ciento de la población total del estado; de ello el 10.8 por ciento lo hacen en ocupación no permitida u ocupaciones ilegales, donde nuestro estado se encuentra en quinto lugar nacional; y del mismo universo con total de menores ocupados el 28.8 por ciento lo hacen en ocupaciones peligrosas; es decir, que ponen en riesgo su vida o su integridad.

Ocupamos un cuarto lugar nacional en suicidios de menores entre 10 a 14 años, con un total de 15 en el año 2017, según la misma fuente de información; así como el tercero en suicidios de mayores de 14 y hasta 19 años, del mismo año, con un total de 52.

Según el INEGI y el propio IPLANEG en 2017 fueron madres 383 niñas menores de 15 años y 19,768 entre esa edad y 19 años, lo que representa el 17.8 por ciento de la población en esa edad, solo un poco por debajo de la media nacional que es del 17.9 por ciento.

El periódico Milenio consigna en nota publicada el 1 de abril del año que corre, dice: La Fiscalía General del Estado reportó que, entre septiembre de 2011 y marzo de 2019 se han asesinado a 352 menores de edad, lo que da un promedio de 44 homicidios de menores por año y en ese mismo sentido refiere dicho medio informativo que, en los primeros tres meses del año iban 20 homicidios.

El periódico de circulación estatal Correo, en nota publicada el día de ayer, con

motivo del Día Internacional de la lucha contra el maltrato infantil destacaba:

“La niñez mexicana enfrenta entornos cada vez más difíciles tanto en el exterior como el interior del hogar, pues 60% de los niños menores de 14 años han experimentado algún método violento de disciplina, alertó Gabriela Ruiz Serrano, de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Ruiz Serrano indicó que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), uno de cada tres mexicanos es menor de edad, la mitad de ellos vive en pobreza, y los estados que registran mayor índice de violencia hacia ellos son Guanajuato, Tamaulipas, Quintana Roo y Tlaxcala.”

Las cifras estatales antes enunciadas son dramáticas y a ellas faltan las de abuso sexual infantil, así como los niños en situación de calle, los casos de los menores infractores, ahora los niños que quedan sin padres en el marco de violencia que estamos padeciendo.

Pero el tema no es sólo estatal, nuestro país está inmerso en un clima violento, donde los niños también son víctimas letales, muchas veces como víctimas “colaterales”, término acuñado para minimizar y evadir responsabilidad desde la emprendida guerra contra el narco, y muchos siendo víctimas de agresión directa incluso de su propia familia, ello provocó en días pasados un serio pronunciamiento de la Red por los Derechos de la Infancia en México, por el que *“llama al Estado mexicano a construir una Política de Estado para prevenir y frenar la violencia armada que viven niñas, niños y adolescentes:*

- *lleva una década documentando y exigiendo el reconocimiento de los impactos negativos de la violencia armada en la niñez,*

sin tener hasta el momento una respuesta institucional seria.

- *La violencia armada generalizada en todo el país es resultado de la fallida estrategia de seguridad basada en la militarización y los altos niveles de corrupción gubernamental.*

- *La nueva administración muestra la misma tendencia de militarización con la Guardia Nacional, manteniendo el pacto de impunidad y con ello altos niveles de violencia contra la niñez.”*

Destaca la Organización Social en su llamado que:

“los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que señalan que el primer trimestre de 2019 en el que fueron asesinadas 8,493 personas en México es el más violento del que haya registro (9 % más que el primer trimestre de 2018 que en su momento fue el más violento). Asimismo, en los tres primeros meses del año 2019 se contabilizan 285 homicidios dolosos contra niñas, niños y adolescentes; es decir, 3.2 casos cada día.”

Nuestro país es parte firmante del Tratado Internacional que se derivó de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el 2011 se dio un evento en nuestro país que sí implicó una transformación, aunque ello sea en texto y que de manera muy paulatina se ha concretado en la realidad social, me refiero a la reforma constitucional federal, que pone fin a las llamadas garantías individuales y da pauta a los derechos humanos, siendo una de las reformas de mayor calado y con visión progresista en la historia contemporánea de nuestro país, que para el caso, sólo destacaré que dentro de su artículo primero, párrafo primero establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”

Lo anterior, lleva implícito que todos los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país es parte, se encuentran jerárquicamente a la par de nuestra carta magna y, con ello, obligatoriedad de observancia para todos los entes públicos de nuestro país; ello es importante enmarcarlo, para citar una figura establecida con mucha claridad en el contenido de la Convención de los Derechos del Niño, que implica prácticamente la tutela obligatoria del estado sobre los niños, siendo el llamado INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Recuerdo siempre el inicio de toda lucha feminista, siempre demandar la visibilización del problema y de su ausencia en la vida pública y no se diga en la agenda gubernamental o legislativa; por ello subo hoy para hacer el llamado desde esta tribuna, para que sí vayamos el 30 a las calles, que sí llevemos un juguete, les llevemos la verbena, pero sobre todo que tomemos consciencia de la deuda heredada de generación en generación de legisladores y burócratas, generar condiciones reales de protección y, sobre todo, cuidado garantizar el interés superior del menor, visibilicemos y tomemos iniciativas.

Es todo, mil gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Elías Chávez.

TRATANDO SOBRE EL DÍA DE LA EDUCADORA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros legisladores, de los medios de comunicación que nos acompañan y el público que se encuentra presente, así como quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El 21 de abril de 1782, nació el pedagogo alemán Federico Fröbel creador de la educación preescolar y del concepto de jardín de infancia Fröbel fue discípulo de Jean-Jacques *Rousseau* y de Enrique Pestalozzi, que estudio, sobre todo, la educación preescolar partiendo del principio de que la naturaleza puede manifestarse sin trabas, fomentó el desarrollo de los niños a través de ejercicios juegos y cantos al aire libre. En 1837 creó el primer jardín de infancia. Su teoría indica el infante se expresa a través de las actividades de la percepción sensorial, el lenguaje y el juguete; el lenguaje oral se asocia con la naturaleza y la vida. Fröbel creó diversos materiales escolares para estimular la actividad creadora y de observación, son conocidos con el nombre de dones y ocupaciones y su objetivo es encaminar a los niños al trabajo, junto a variados materiales para armar y desarmar; colores, poemas adivinanzas y juegos constituyen el más directo antecedente de los materiales creados con posterioridad por María Montessori; por ello, el 21 de abril se instituyó para conmemorar el Día de la Educadora, recordando la fecha de nacimiento de este destacado pedagogo alemán.

La educación preescolar es importante porque se inserta en la etapa en la cual los niños tienen una disposición natural para aprender y las interacciones que promueve el personal docente pueden estimular su desarrollo y aprendizaje. La educación preescolar es reconocida como un servicio educativo que puede contribuir a mejorar las oportunidades académicas de los niños a lo largo de su vida, particularmente de aquellos que viven en condiciones socioeconómicas desfavorables; sin embargo, sus beneficios sólo son posibles cuando ésta es de calidad y, por ello, se requiere tanto de recursos materiales humanos y organizativos, como de procesos adecuados a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los alumnos. En este contexto, la importancia de las educadoras y educadores como primeros guías de los niños en su proceso de enseñanza, radica en que se convierte en formadoras del desarrollo de los menores, cuya responsabilidad, compromiso entrega y dedicación, se realiza cada mañana en las aulas preescolares; en esos espacios que a iniciativa de la profesora Estefanía Castañeda y para mexicanizar la institución, propuso que dejaran de llamarse Kinder Garden y se les nombrara como jardín de niños; así el jardín de niños sirve para que se desarrollen habilidades y destrezas y llegar al objetivo deseado por los padres, tomando en cuenta cuáles son las necesidades e intereses de los pupilos a través de planeaciones sistemáticas y fundamentadas de las acciones que se desarrollarán con ellos.

Son muchas las cosas que los niños aprenden con la guía de la educadora y del educador, quienes se dan a la tarea de preparar y prever ambientes de aprendizaje para que el niño o niña tengan experiencias significativas que les permitan construir conocimientos útiles a su vida; sin embargo, es necesario continuar trabajando con la sociedad para darle el valor y la importancia al trabajo desempeñado día tras día por las educadoras y educadores, ya que sólo se les

ve como personas cuidadoras y no como formadoras del desarrollo de los infantes; por ello requieren el respeto, apoyo, operación y un trabajo colaborativo no sólo de los padres de familia, sino de toda la comunidad educativa. Las educadoras y educadores son profesionales que adquieren conocimientos en disciplina psicológicas y pedagógicas que le permiten comprender y aprender sobre el desarrollo y la madurez del niño preescolar y así poder implementar actividades para acompañarle en el desarrollo intelectual, afectivo, físico y emocional; además, se actualizan permanentemente con posgrados, maestrías, diplomados y doctorados que les ayudan para entender y comprender mejor el desarrollo de los infantes.

En razón de lo anterior y desde esta tribuna legislativa, la representación parlamentaria de Nueva Alianza expresa una especial felicitación a todas las compañeras educadoras y compañeros educadores que, en su diaria labor en el ayer hoy y siempre, construyen caminos de vida y son honroso ejemplo de arte y disciplina para cada niña y niño que crece en tus sabias manos, niñas y niños que son alimentados por su creatividad, por el amor y la dulzura de su corazón; así, queremos sumarnos a los distintos actos conmemorativos del pasado 21 de abril de 2019 en ocasión del Día de la Educadora. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Silva Campos.

TRATANDO SOBRE SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARTICIPA LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Nuevamente saludo a todos mis compañeros legisladores, a todas las personas que nos acompañan. Con el permiso de esta presidencia.

La propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución formulada por su servidora Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto formular un respetuoso exhorto a los municipios que no hayan cumplido en la instalación del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la elaboración y aprobación del Programa de Atención Municipal de la Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** en la LXIV Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, procedo a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION A EFECTO DE QUE SE EXHORTE A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LO PREVISTO

EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que nuestro país es parte del Tratado Internacional que se derivó de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el 2011 en nuestro país, se dio la reforma constitucional federal, que pone fin a las llamadas garantías individuales y da pauta a los derechos humanos, siendo una de las reformas de mayor calado y con visión progresista en la historia contemporánea de nuestro país que, para el caso, es de destacar que, dentro de su artículo primero, párrafo primero establece:

»En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...»

Lo anterior, lleva implícito que todos los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país es parte, se encuentran jerárquicamente a la par de nuestra carta magna y con ello obligatoriedad de observancia para todos los entes públicos de nuestro país; ello es importante enmarcarlo, para citar una figura establecida con mucha claridad en el contenido de la Convención de los Derechos del Niño, que implica prácticamente la tutela obligatoria del estado sobre los niños, siendo el llamado INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, que en esencia consiste en:

“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”

SEGUNDO. Que dentro del marco normativo señalado en el considerando que antecede, en el 2014 en nuestro país se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de igual manera en nuestro estado, en el año 2015

se homologó y creó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en esencia tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

Y como parte de los mecanismos que implementa la legislación citada en el contenido del artículo 97 establece la obligación de que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como modelo de organización de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De la misma manera en el contenido del artículo 98 de la multicitada legislación local, se establece la obligación de la autoridad municipal de contar con un programa de atención para protección de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y fundado se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ENVÍA UN RESPETUOSO EXHORTO LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE AÚN NO HAYAN CUMPLIDO POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE INSTALEN A LA BREVEDAD POSIBLE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO ELABOREN Y APRUEBEN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Guanajuato, Gto., a 25 de abril de 2019. Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. CLAUDIA SILVA CAMPOS. »

Es todo, por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, PRESENTA UN EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Muy buenas tardes. Con su venia señor presidente. Buenas tardes, compañeros; a todos los que nos acompañan y a los que nos siguen por las plataformas digitales y a los presentes.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA LXIV LEGISLATURA. PRESENTE:

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Con el debido respeto; comparezco y expongo:

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, de nuestra Carta Magna, artículo 57, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en los numerales 177 y 204, fracción tercera de nuestra Ley Orgánica, me permito poner a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, GIRE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE INSTALE MODULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

En virtud de lo anterior hago extensiva la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la base de datos de la Secretaría de Salud, en su informe «La Salud de los Mexicanos» hasta el año 2015 en un rango de edad de 45 a 65 años, las principales causas de mortandad son debido a cáncer de hígado, cáncer de ovario, enfermedades crónicas, Infecciones respiratorias, Cáncer de próstata, Insuficiencia renal crónica; de lo anterior se desprende un aspecto importante a considerar; la Secretaría de Salud considera en sus datos y registros únicamente a la población cuyo número de años no supere los sesenta y cinco, (como ustedes ven, no tenemos el derecho desde que hacemos hasta que morimos, hay una caducidad; hasta los 67-70 si bien te va, tienes derecho

a que se le atienda) algo sumamente preocupante pues para las Instituciones encargadas en materia de procuración de salud, un ciudadano que se encuentre fuera de los parámetros considerados como «Rango de vida productiva», deja de ser importante y digno de atención; por lo tanto, no es merecedor desde su perspectiva de tener un adecuado acceso a la procuración de salud, ni de que sean destinados para éste, recursos públicos que le ayuden a tener una mejor calidad de vida en su vejez, negándole así un trato digno, basado en la plena observancia en sus Derechos Humanos.

La declaración Universal de Derechos Humanos, en su numeral veinticinco señala que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad», si México es un País que firmo de conformidad tal declaración; ¿Por qué las Instituciones encargadas de la Procuración de Salud le niegan tal derecho a la población en función al número de años que sean poseedores? ¿Por qué las Instituciones encargadas de asuntos en materia de Asistencia Social, excluyen de su agenda y prioridades a las personas que superan los sesenta y cinco años? Esta situación es sumamente preocupante, pues en nuestro Estado un número considerable de personas supera no solo los sesenta y cinco años, los cien, y estas al acercarse a una Institución de Salud o Asistencia Social son discriminadas en razón de su edad, negándoles la atención adecuada que contribuya al acceso de oportunidades que abonen a la cobertura de necesidades de medular importancia para que vivan con calidad y dignidad en la etapa final de su vida; es por ello que considero de suma importancia la intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado en el sentido mencionado al inicio de mi petición, para que aquellos a los que se les niega y vulnera su Derecho a la Salud, tengan a la mano una herramienta que procure la observancia y pleno respeto a sus derechos humanos.

Sumado a lo anterior, además de tolerar la discriminación en la etapa final de su vida porque al Sector salud y a aquel encargado en materia de Asistencia Social, no considera de importancia la atención a este grupo poblacional, debido a que se encuentran en la etapa final de su vida productiva y destinar recursos públicos a su atención les parece un "desperdicio", tienen que sufrir mal tratos que en ocasiones toman tintes de violentos, mismos que se alejan por mucho a aquellos basados en la dignidad y el respeto.

En razón a lo anterior se pone a consideración de este honorable pleno la aprobación del presente exhorto a fin de que:

UNICO. PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, GIRE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE INSTALE MODULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, A SI COMO TAMBIÉN EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO, E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

PROTESTO LO NECESARIO. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. »

Aquí vienen puras cifras y números que voy a presentar ante el Pleno, pero sí quiero presentar dos casos bien concretos que estoy segura que a muchos de ustedes en sus casas de gestión les ha ocurrido, les ha pasado; el primer caso es de la señora Eleuteria Juárez Núñez, ella a sus 90 años, cuando tenía 90 años, hoy tiene 103 años, acudió al Sistema DIF porque a su edad ya no escuchaba bien; entonces va por un

aparato auditivo y para su sorpresa y para sorpresa de muchos guanajuatenses y mexicanos, ¡ya no tenemos derecho!, ¡ya no! Nada más hasta los 70 años y no se lo otorgaron; hoy tengo la alegría y la fortuna de haberla conocido y de haberle otorgado un aparato auditivo; le quitaron 13 años de calidad de vida porque no le otorgaron el aparato auditivo ya que, según los apoyos, solamente hasta los 70 años podemos ser dignos de ser apoyados; por eso mencionaba que la caducidad no es desde que naces hasta que mueres; si tienes la fortuna de vivir más de 70 años, ya nos amolamos porque ya no vamos a poder pedir ningún apoyo; por eso es el exhorto para que los de Derechos Humanos aunque nos hayan presentado su programa en donde ciertamente sí hay avances y sí están trabajando, creo que todavía le falta ese plus para que estén al pendiente y garanticen con mecanismos dónde la gente se puede quejar; un teléfono, alguien de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de dónde están las oficinas; ¡padeció 13 años sin tener una calidad de vida mucho mejor! así nos quedara un día de vida; ahorita la señora tiene 13 años más; ojalá que Diosito no lo dejes más tiempo, pero por un día que nos queda de vida yo pienso que tenemos el derecho a vivir ese día o esas horas con calidad de vida.

Tengo otro ejemplo que es el de la señora Gloria Beltrán García, ella fue diagnosticada con cáncer en mejilla derecha en el año 2016 y la institución de salud a la que acudió decidió que no era apta para ser operada, pues le parecía ocioso movilizar a todo el aparato de salud por una persona mayor que superaban la expectativa de vida productiva. En el año 2017, en la ciudad de Celaya, la delegación IMSS competente emitió un diagnóstico en el que aseguraba que Gloria Beltrán se había curado del mal que padecía. Pasada la consulta subsecuente comenzó a presentar úlceras en el área afectada, razón por la cual se emitió la orden de que fuera realizada una biopsia en el área y llevar los resultados correspondientes al oncólogo encargado; ¡nunca logró encontrar al doctor en las instalaciones públicas!, razón por lo cual, la se vio obligada a buscarlo en su consultorio particular; la respuesta de dicho colocó fue tajante; Gloria Beltrán hizo mal en buscarle, debió apersonarse en León

en el hospital público para que se le atendiera; pero si la señora le daba una compensación económica, él le haría el favor, en su carácter de especialista del sector público, de canalizarla con el responsable de la quimioterapia en el sector público y si quería tener una mejor atención, tendría que ser en forma particular y pagar por ello. Fue remitida, entonces a la clínica 13 de Acámbaro, donde el director le dijo que no sería posible realizar los traslados a la ciudad de León puesto que tenían exceso de trabajo, que era muy complicado, que se dirigiera al hospital de Celaya y que la remitirían a León una vez que ella ya tuviera quien le resolviera ese problema. El Doctor Olivier Albores dio un no, ¿cuál fue el argumento? ¡el mismo!, que ya excedía la expectativa de vida; o sea la señora ya estaba en 90 años; por lo tanto, ya tampoco era susceptible de ser atendida; entonces volvemos con la caducidad, aquí está el nombre y apellido y tengo la dirección de la señora que está dispuesta a dar testimonio, el doctor Director Oliver Albores le dijo, incluso, que ya estaba robando el aire de otras personas, ¡así son tratados nuestros adultos mayores!; no es posible que podamos permitir esto y es por eso que hago este llamado y exhorto al Procurador de los Derechos Humanos, que está haciendo un buen trabajo, no hay que discutirlo, y solamente quiero citar lo que mencionó cuando nos presentó su programa de trabajo, donde dijo que defiende a personas y garantiza sus derechos humanos; al finalizar su presentar eso manifestó; entonces hoy le quiero decir que le tomamos la palabra y que queremos que defienda a las personas y que les garantice sus derechos.

Para finalizar yo sé que voy a encontrar buena respuesta, que me va a apoyar con este exhorto porque somos humanos y porque nos interesa el bienestar de este grupo tan vulnerable que a veces hasta los mismos familiares tratamos mal.

Voy a cerrar mi participación robándole unas palabras a mi compañero diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, él dijo *porque la vida nos importa*; entonces porque la vida nos importa yo les invito a que me apoyen en exhorto al Procurador de los Derechos Humanos, para que se puedan

mejorar las condiciones de este grupo vulnerable, así les quede un día de vida a nuestros adultos mayores, la vivan con calidad; así fueran unas horas; yo creo que merecemos todos tener una vida digna.

Muchas gracias por su atención, espero su apoyo.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, con el tema *libros de texto gratuitos*.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA
MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE,
RELATIVA A LOS LIBROS DE TEXTO
GRATUITO.**



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Gracias, muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos compañeros legisladores, legisladoras. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en esta Sala de Pleno; a todas las personas que nos siguen a través de los medios digitales.

Los niños, niñas y jóvenes son mucho más que el futuro o la esperanza, son la realidad y el compromiso presente de nuestro México; por ello, una vez más, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, aprovechamos esta tribuna para lanzar un llamado al gobierno federal en defensa de los derechos y bienestar de la Juventud.

A casi 5 meses del nuevo gobierno, observamos inicialmente con sorpresa y cada vez más con indignación, cómo las torpezas y los errores afectan directamente a la población más vulnerable en este caso. Hemos visto cómo desde las amplias salas de las oficinas presidenciales, se le cierra la puerta al futuro y al apoyo que merecen, así pasó con las estancias infantiles, luego la suspensión de los tamizajes neonatales, la eliminación del presupuesto de PROSPERA en materia de salud; además del chantaje para eliminar la reforma educativa en lugar de perfeccionarla. Quisiéramos pensar que se trata, en todo caso, de una macabra coincidencia, pero pasan las semanas y es cada vez más claro que estamos ante una incompetencia sistemática. Ahora el foco rojo está en materia educativa, concretamente respecto a los libros de texto gratuito. La semana pasada se declararon desiertas tras 10 diferimientos de pago y a pesar de la participación de más de una docena de empresas, dos licitaciones para la impresión de un total de 52 millones de libros de texto gratuito. Estas dos licitaciones fallidas, por cierto, representan más del 25 por ciento del total de libros que tienen que repartirse antes de que inicie el ciclo escolar 2019-2020, mismo que inicia el próximo agosto. Normalmente el proceso de impresión y empaquetado de los libros inicia en el mes de diciembre y los libros se entrega en mayo a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito CONALITEG, lo anterior para dar tiempo a que se desarrolle la inmensa operación logística que implica hacer y distribuir cerca de 200 millones de libros y llevarlos hasta los rincones más alejados de nuestro país, ¡bueno! hoy estamos a 25 de abril y ni siquiera existe una nueva convocatoria porque la CONALITEG no se ha dignado reiniciar el proceso; pero eso sí, en los últimos días se lanzaron sendas convocatorias para servicio de arrendamiento, servicio de limpieza, servicio de transporte de personal, servicio de comedor y, literalmente, el servicio integral del evento social del Día del Niño para los hijos y las hijas de los trabajadores de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito,

porque, por lo visto, en la cuarta transformación, las fiestas de las oficinas son prioridad y los libros de texto gratuito de millones de niños, que sigan esperando.

A estas alturas será prácticamente imposible que el proceso de entrega del libro se lleve de manera normal, pero entre más tiempo pase, más difícil y más grandes serán las consecuencias; por ello, a nombre de mis compañeros integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesto nuestra preocupación ante el caos administrativo del gobierno federal que, una vez más, pone en grave riesgo la educación de millones de niños y niñas en todo el país; porque en el ámbito educativo pueden hacerse muchas cosas desde los escritorios burocráticos, pero lo realmente importante es lo que está allá en la escuela; los alumnos, los maestros, la infraestructura y ¡por supuesto los libros de texto gratuito de la educación básica!

Hacemos un llamado a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito para que, de manera inmediata, imita una nueva convocatoria y cumpla como -lo ha hecho durante 60 años- con su responsabilidad de garantizar la entrega a los niños y a las niñas de todo el país; al Presidente de la República y su administración, le refrendamos nuestro apoyo en todo lo que sea para beneficio de México y les pedimos, también, que respondan a la confianza de los ciudadanos con resultados concretos y efectivos; por el bien de todos, hoy y siempre los niños, las niñas y los jóvenes de México, son lo primero.

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Vanesa Sánchez Cordero, con el tema *seguridad*.

TRATANDO EL TEMA DE SEGURIDAD, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO.



C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo a los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan en forma presencial y a quienes nos ven a través de las diversas plataformas digitales.

Contrario a lo que suponen no vengo a hablar de los penosos indicadores sobre Guanajuato que dio a conocer, en días pasados, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad; tampoco la presunta estrategia en materia de seguridad del Ejecutivo Estatal y de los resultados en procuración de Justicia de la Fiscalía, o la ausencia total de dicha estrategia o de tales resultados; no es necesario mencionarlos, es parte de una realidad que a diario se sufre en Guanajuato y señalar culpas y culpables tampoco resuelve la situación.

Mi llamado es hoy hacia la prudencia en la implementación de las acciones propuestas para recuperar la paz y tranquilidad de las y los guanajuatenses; no nos vayamos de boca tratando de correr para demostrar que sí se está haciendo algo para que se den los tan anhelados resultados en materia de seguridad y, en este caso, hoy estoy hablando de la Unidad de Inteligencia Financiera y las acciones tendientes a su creación. Sin cuestionar su utilidad, debo decir que más vale pecar de cautos que violar las garantías previstas en la Constitución para proteger los derechos humanos de las personas sobre todo en cuestiones de índole penal, porque no sólo estamos hablando de quienes cometen delitos, sino de cualquier persona que pudiera ser señalada como probable responsable.

Lo digo claro, como grupo parlamentario no nos oponemos a la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial dedicada a detectar situaciones patrimoniales irregulares de presuntos

delinquentes, las operaciones ilícitas de los grupos criminales; desde luego, el enriquecimiento inexplicable servidores públicos y de operaciones que fomenten la corrupción; lo que nos preocupa es que ante el anuncio que hizo el Gobernador Constitucional a principios de este año respecto a la intención de la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, se presentó una iniciativa que está en estudio por parte de esta Asamblea y se expidió el decreto gubernativo número 20 publicado en el pasado el pasado marzo y, en ninguno de ambos instrumentos, está establecida la creación como tal de la Unidad de Inteligencia Financiera y esto permite que no haya claridad respecto a su adscripción, a su modificación, a las posibles atribuciones y las funciones que estaría llevando a cabo.

Para salvaguardar el Estado de Derecho traducido en que nada ni nadie esté por encima de la ley, que nos dicta que los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido y las autoridades sólo lo que les esté permitido, hay que respetar el marco regulatorio del sistema penal acusatorio y sus principios; velar por que la información se consiga por los canales adecuados y mediando siempre una resolución fundada y motivada de autoridad competente; pero, sobre todo, evitar caer en el exceso de crear simples métodos de espionaje bajo figuras legales justificadas en una situación de inseguridad generada y tolerada por la pobre actuación de las autoridades respectivas.

En este caso existen mensajes cruzados, incluso dentro de gente mismo Gobierno que no dan una clara definición sobre cuál sería la adscripción de esta Unidad de Inteligencia Financiera; el decreto habla de que estaría en la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, pero por ahí hay otras voces que establecen la posibilidad de que sea una área de la Fiscalía; en este caso, creo que es necesario que nosotros como Asamblea, tengamos y como representantes populares sobre todo, tengamos la claridad de cuál va a ser el destino y finalmente, si se va a crear en la Secretaría de Finanzas, si se va a crear en la Fiscalía, para poder estar muy al pendiente de cuáles son las atribuciones y que sea una herramienta útil y, repito, no únicamente un medio que permita un espionaje; el fin

justifica los medios y no debemos permitirnos correr el riesgo de que se creen organismos que el día de mañana sean utilizados para venganzas contra enemigos políticos o con fines partidistas, más aún cuando las autoridades relacionadas con el tema de seguridad, han dado claras muestras de que no tienen pudor en utilizar sus atribuciones con claros tintes políticos y en contra de los adversarios o rivales del Ejecutivo en turno y que muestran un total desinterés por el respeto a los derechos humanos y las garantías previstas en la Constitución.

Por ello, es necesario evaluar la pertinencia y justificación de que la anunciada Unidad de Inteligencia Financiera esté escrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, revisar el marco legal que será su origen, las atribuciones de las que estará investida y su coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera en federal, entre otras cosas, y esta Asamblea no puede estar excluida de ese debate.

Por lo anterior estaremos presentando, en días próximos, las correspondientes propuestas para solicitar el Gobernador Constitucional Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, información respecto a la forma en que se plantea instrumentar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y, sobre todo, que para su creación se considere la opinión de esta Asamblea, del Poder Judicial, del Procurador de los Derechos Humanos y de expertos y catedráticos en la materia, para perfilar la creación de la tan necesaria unidad a cargo de la investigación de situaciones patrimoniales irregulares e ilícitas que se prestan para el crimen. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Para rectificar hechos diputado presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Lo referente a la forma en que se estaría creando la Unidad de Inteligencia Financiera.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO, EN CUANTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputado. muy buenas tardes, compañeras, compañeros.

Yo creo que no cabe duda en el hecho que nos convoca a trabajar todos juntos por un estado más seguro y por una sociedad en paz y con tranquilidad. En este sentido, creo que se han venido realizando acciones específicas y contundentes desde el legislativo, trabajando en conjunto con la estrategia propia que ha desarrollado el Ejecutivo, el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo; y ¡bueno! aquí nada más para poder acotar lo que la oradora que me ha antecedido ha mencionado, que tiene que ver con la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, me parece que caben dos acotaciones, dos rectificaciones.

La primera es que no podemos estar especulando; al día de hoy tenemos algunas notas que hablan de la creación porque se ha estado planteando la posibilidad y sí, definitivamente me parece que caben dos aspectos desde los que se podría abarcar, siempre respetando el marco legal.

Por otro lado, tenemos en la Comisión de Justicia una iniciativa que estamos analizando, que está corriendo el trámite de la metodología, que tiene que ver con el delineamiento de delitos de tipos penales específicos que tienen que ver con las facultades bajo las que estaría actuando en un momento dado esta Unidad de Inteligencia Financiera.

Yo creo que vale la pena que podamos estar entrando al análisis específico, estamos en la espera de que venza el plazo de consulta, recibir las opiniones de todos los entes consultados y de la sociedad que puede estar interesada en aportar y enriquecer esta propuesta que ha presentado el Ejecutivo en días pasados y que los integrantes de este Pleno estemos participando también de manera muy puntual y responsable en el delineamiento de estos tipos penales y en la futura y próxima creación de una Unidad Administrativa que tendría que estar trabajando bajo la propia atención de estos tipos penales; entonces, creo que vamos dando algún paso, pero sin generar confusión; por supuesto que estamos por tener la información adecuada y específica, estaremos muy puntualmente atendiendo los temas que se puedan estar presentando en torno al tema de esta Unidad y esperamos que, efectivamente, sabemos será una herramienta que nos permita dar pasos en el combate a la delincuencia y en la erradicación de los delitos que puedan estar lastimando tan gravemente a la sociedad guanajuatense. Gracias, diputado.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Armando Rangel Hernández; con el tema *retroceso educativo*.

TRATANDO SOBRE RETROCESO EDUCATIVO, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente; diputados y diputadas presentes. Reitero mi saludo a los medios de comunicación, al igual que a las personas que nos acompañan aquí y a través también de los medios digitales.

Sin duda alguna, la educación es el segundo elemento más importante para atender por parte de un gobierno; la vez

pasada hablaba de que los gobiernos se crearon para darle seguridad a los miembros de la comunidad, pero la educación es el reto que le permite a la sociedad crecer y a los individuos también desarrollarse de manera adecuada.

Hemos visto que los países que le apuestan a la educación realmente crecen, y no me refiero a aquellos cuyo PIB es alto, porque hay países ricos en donde las desigualdades económicas son lastimosas y hay varios ejemplos a lo largo del mundo.

Me refiero a aquellos países que a través de la educación han logrado que sus ciudadanos compartan más o menos un nivel de vida superior al del promedio que se vive en el resto de los países del mundo, y eso se ha hecho a través de la educación, de la educación de calidad.

El reto educativo para México ha sido también una constante; encontrar de qué manera podemos ser mucho más eficaces, mucho más certeros, no nada más para brindarle a todos los ciudadanos un acceso, una educación de calidad, sino también para brindarle a los profesionistas de la educación los reconocimientos económicos, sociales y profesionales que se merecen.

Es por eso que hoy, amanecemos realmente tristes y preocupados el Grupo Parlamentario del PAN, ¡muchos maestros!, ¡muchos padres de familia!, ¡mucha gente en este país!, al conocer el lamentable suceso acaecido hoy en la Cámara de Diputados en la madrugada, al aprobar una reforma que es un retroceso para la calidad educativa de este país. Y no porque dicha reforma fuera buena; desde campaña Acción Nacional fue claro al decir que esta reforma tenía avances significativos y que valorábamos de manera puntual, pero también señalábamos diversos errores en su implementación.

En primera instancia, quiero hablar del Instituto Nacional de la Evaluación Educativa; un instituto que se diseñó autónomo para que pudiera garantizarle a la sociedad que la valoración que se hiciera realmente atendiera a lo que reflejaba la realidad, y no al interés del gobernante en turno, que no hubiera el motivo para que

desde una tribuna un gobernante irresponsable dijera *yo tengo otros datos*.

Se creó autónomo precisamente para poderle brindar a la sociedad un instrumento que valorara de manera adecuada los esfuerzos que se hacen desde el gobierno y pudiera calificarlos de manera adecuada o proponer los elementos para su rectificación.

Hoy lamentablemente vemos que no, ya no se quiere un organismo autónomo, hoy se quiere un Sistema de Evaluación Educativa *camal* y nos preocupa mucho porque parte de lo que decíamos en campaña es que requeríamos necesariamente darle al INE no nada más la característica de evaluar a los docentes, que fue la parte equivocada que se tuvo en la implementación del sistema; evaluaba a los alumnos y si a los alumnos les iba bien o mal no tenían ninguna repercusión en su carrera docente, ¡al contrario!, se detectaban las oportunidades para que en la escuela, para que en la zona, para que el municipio, para que el estado las atendiera, sin que ello afectara a los alumnos. Y lo mismo, lo mismo debió haberse hecho con los maestros; no sujetarlo a su permanencia al frente del aula y a su trabajo, sino brindarle las oportunidades para que pudieran recibir la capacitación adecuada, y lo dijo múltiples veces nuestro excandidato a la Presidencia de la República: es lamentable que se invierta más en la evaluación, ¡perdón!, en la evaluación educativa, que en procesos de capacitación y formación docente.

Se vulnera también, de manera lastimosa el modelo educativo; un modelo educativo que definía aprendizajes claves, enseñanzas para la vida, pero que permitía también a cada escuela, ¡no a cada región!, no a cada estado, no a cada municipio, ¡a cada escuela!, diseñar un compendio de conocimientos que pudiesen ayudarle al muchacho que vive en esa comunidad y que le sirvieran para sobrevivir en esa comunidad.

Hoy, a cambio de eso, se le faculta al Ejecutivo Federal a elaborar los planes y los programas, a manipular -como siempre, nuevamente-, la mentalidad de nuestros jóvenes.

Sin duda alguna, uno de los grandes logros de la reforma educativa fue que nos permitió diferenciar maestros, y encontrar maestros como los guanajuatenses que no se esperaron a ser sorteados para acudir a enfrentar la evaluación, que por voluntad propia fueron y que resultaron ser calificados como los mejores del país; nos permitió diferenciar docentes, nos permitió, también, diferenciar la actitud de líderes sindicales y nos permitió también diferenciar la actitud y el desarrollo de múltiples alumnos a lo largo del país.

Hoy, de verdad lamentamos que todo esto haya sido cambiado por acceder al chantaje de la Coordinadora y por la falta de voluntad del presidente para cumplir a la niñez mexicana lo que él juró protestar.

Él nos dijo muy claramente que iba a ser una reforma regresiva, no lo dije yo hoy; él dijo vamos a volver a tiempos anteriores al 2013, y así lo está haciendo; porque nuevamente le da a los sindicatos la potestad de vender plazas y lo he dicho aquí ya una vez, a veces por el dinero y, a veces a las maestras, lamentablemente les piden algo más lastimoso.

Vamos a volver antes del 2013 porque él también, con toda facilidad, liberó ya a su socia, a la maestra Elba Esther Gordillo; vamos a volver a antes del 2013 porque el regalo que le dio el Presidente de la República a las educadoras el pasado día 21, fue devolverle a la maestra Elba Esther Gordillo todos y cada uno de los bienes que ella, de manera irregular, había sustraído no del sindicato, sino del patrimonio de gente que ha dedicado su vida a mejorar las condiciones de vida de los demás.

Esperemos realmente que en el Senado de la República sean sensibles a la importancia que tiene comprometerse con la niñez y con el futuro de México. Esperamos realmente que en el Senado de la República sean sensibles a las múltiples manifestaciones que hoy ya dan los padres de familia; esperemos realmente que haya alguien en el gobierno federal que tenga la honestidad para pensar primero en los niños y, después en sus intereses políticos, personales y económicos. Muchas gracias, señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Juan Elías, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Para solicitar una rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Sobre la parte de que la reforma educativa representa un retroceso educativo.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y a todos ustedes.

Sin lugar a dudas, yo creo que ha sido de mucho interés de todos nosotros lo que está aconteciendo ahorita o lo que aconteció, como lo dijo el diputado Armando Rangel, hasta las horas de la madrugada precisamente en el tema de la reforma educativa en el Congreso de la Unión, que ya emitió dictamen final ¡bueno! y que ahora ha sido turnado precisamente al Senado para la aprobación o la no de la misma.

Yo creo que muchos de nosotros, si no es que todos, ¡a menos yo sí!, estuvimos al pendiente de lo que se dijo ahí precisamente en esta sesión de trabajo; es más, me atrevo a pensar que hubo bastantes personas que estuvieron siguiéndola, una gran cantidad de maestros; sobre todo sobre la importancia que para nosotros los maestros representa el tema de la reforma educativa, y así como reconocemos que hay una controversia precisamente en alguna parte de esta reforma, también tenemos que reconocer que hay cosas buenas en la misma; y yo creo que en esta parte del

reconocimiento de que hay cosas buenas en la misma, es esencialmente eliminar las evaluaciones que afectan la permanencia de los maestros en el servicio; nosotros estamos totalmente de acuerdo en eso, no estamos de acuerdo en que se quiten las evaluaciones porque los maestros nunca nos hemos opuesto a la evaluación, y aquí en Guanajuato hemos sido un claro ejemplo de que aún en la evaluación del Servicio Profesional Docente nos evaluamos el 99 por ciento de los maestros, y quiero decir claramente que los maestros dimos una gran clase y una gran demostración de la calidad de la que estamos hechos maestros; que aquí en Guanajuato no hubo maestros cesados por el tema de la reforma. He sido testigo y reconozco mucho cuando los gobernadores, el actual y el pasado, reconocen en los maestros de Guanajuato a los mejores maestros de México, ¡y yo me sumo a ese reconocimiento! siempre lo he dicho, los maestros no somos deshonestos, los maestros somos honestos y en este sentido, creo que en el tema de la evaluación contra lo que sí estamos en contra es precisamente con esa evaluación punitiva; nosotros siempre luchamos porque se aplicará lo que decía la reforma, que fuera contextual, que fuera gradual, pero sobre todo que tendiera a la formación, a la capacitación y a la preparación de los maestros.

De igual manera, así como hablo y celebro que se quite la parte punitiva de la evaluación como uno de los grandes logros de esta reforma educativa, y que creo que, en este sentido, no puede haber un retroceso al proceso educativo, ¡al contrario! yo creo que todavía el maestro tendrá un mejor desempeño precisamente frente al aula y no dedicará mucho de su tiempo en prepararse para presentar o aprueba precisamente una evaluación.

Algo bueno que yo creo que también reconoce esta reforma es que establece la obligatoriedad de la educación inicial y superior y, en el sentido de la desaparición del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, quiero reconocer que nosotros (porque soy maestro y, en su tiempo, así luchamos porque se diera esa autonomía al INE), pero también igual reconozco que la afectación de los derechos de los maestros no únicamente se dio en la separación de su

cargo o en la permanencia del mismo, sí hubo afectación a los derechos; en el tema de la movilidad de los mismos, en el tema de poder acceder a más horas de trabajo; y era una pelotita donde precisamente algunas instituciones que se dieron en el tema de la famosa reforma educativa, ¡se pasaban la bolita! y empezaron a hacer atribuciones que no les correspondía y fue ahí donde se dio precisamente la afectación de los derechos de los maestros.

En ese sentido, así como hablamos de de estas cosas buenas que suceden también en el tema de la reforma educativa, también quiero reconocer la controversia que se presenta en las declaraciones que se han hecho de los diferentes medios de comunicación, donde una de las principales preocupaciones es con relación al artículo 16 transitorio, donde se define que los derechos laborales de los maestros se regirán por el artículo 123 y como maestro estamos totalmente de acuerdo, que ahí se garanticen los derechos de los maestros. No tiene nada que ver con el proceso de admisión, promoción y reconocimiento que se regirán para la Ley Reglamentaria del sistema para la Carrera Magisterial.

-El C. Presidente: Diputado, concluya por favor.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con mucho gusto.

Creo que allí se ha hablado de la creación de un régimen especial para la selección, promoción y reconocimiento al profesorado; yo creo que en este sentido lo más importante en estos momentos es que tengamos calma, que esperemos a ver cómo se termina esta aprobación en el Senado y que confío que así como lo hemos hecho en esta representación parlamentaria y, sobre todo en este Congreso, que aquí en Guanajuato nunca nos hemos opuesto a que el fin primordial y el objetivo central de cualquier reforma educativa, en primer lugar deben ser los niños.

-El C. Presidente: Concluya diputado, por favor.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Pero que, de igual manera, tiene que garantizarse que, junto con ello, vaya el respeto a los derechos

constitucionales de los trabajadores de la educación, así lo dijimos, así lo hacemos y así lo seguiré haciendo. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

¿Diputado Armando Rangel?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Más que para rectificar, para ratificar hechos porque prácticamente fue también lo que dije.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere ratificar?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Relativo a la punibilidad de la actual reforma.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, RATIFICANDO LOS HECHOS MENCIONADOS POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Yo supuse, con su permiso señor presidente, haber sido claro que reconocíamos valores de la reforma y que conocíamos retrocesos y que uno de los retrocesos que reconocíamos era precisamente el carácter punitivo que se le daba a la reforma. Había, y lo dije también, se evaluaba los alumnos y si reprobaba el alumno, en la evaluación que le hacía el INE no le pasaba nada, él continuaba sus estudios como si no hubiese pasado nada; el problema, lo comenté, fue cuando se ligó a la permanencia del maestro en su lugar de trabajo, eso sí lo hizo punitivo, y lo dije también, Ricardo Anaya muchas veces lo comentó, es lamentable que se le den más recursos a INE que a la formación docente, porque el INE no era para evaluar maestros ni para evaluar alumnos, era para evaluar al sistema educativo y yo también allí insisto, necesitamos un INE autónomo, los últimos datos que proporcionó el INE fue que en los últimos 3 años del gobierno del presidente

Zedillo y no es una crítica, no se había manifestado ningún avance en materia educativa. Un organismo que no es autónomo, un organismo que depende del Presidente de la República o que dependa del Gobernador, difícilmente se va a atrever a hacer recomendaciones y críticas como las que hoy en día estaba haciendo el INE; creo que es cierto, los maestros en Guanajuato fueron la diferencia, lo dije hoy, lo he dicho siempre, no nada más acudieron de manera puntual, sobresalieron y, lo he dicho también múltiples veces, sobre los de todo el resto del país; ¡y no nada más los del Corredor Industrial!, he sido testigo cómo los primeros lugares, al menos hace dos años, lo tuvieron maestro de la Sierra Gorda, ¡eso es tener vocación! eso está trabajando por sentir la necesidad de formar niños y no nada más por un sueldo, que estoy cierto que no es del todo justo, y no nada más por condiciones porque estoy cierto que tampoco son del todo justas, pero de verdad matar un órgano independiente que le garantizara una mejor visión al gobierno para orientar su política educativa, creo que sí es un retroceso; eliminar la evaluación de ingreso y dejar nuevamente criterios poco claros en una ley, ¡pues creo que también lamentablemente es un regreso! Maxime porque sí ya hay asociaciones sindicales esperando sus cuotas de poder y de entregar plazas y sabemos que las hay porque las hemos visto manifestándose; yo creo que hay realidades que difícilmente podemos ocultar y esta reforma esperemos que pueda el Senado tenerla en aras de la niñez y la juventud de México. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

¿Diputado Juan Elías Chávez?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Para solicitar una rectificación de hechos y aclarar sobre asociaciones sindicales que están esperando su cuota.

¿Diputada Rosales Cruz?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: También para, posteriormente rectificar hechos sobre cuotas de poder.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA,
INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS
CHÁVEZ.**



C. Dip. Juan Elías Chávez: ¡Bueno!, en primer lugar, yo quiero reconocer que sí el diputado nunca dijo la parte punitiva, el que la dije fui yo y vuelvo a sostener que estoy totalmente de acuerdo que a la evaluación se le haya quitado esa parte punitiva; yo creo que era lo que todo mundo queríamos, lo que todo mundo deseábamos; maestros, legisladores y todos en general; en esa solidaridad, en ese aprecio y en ese reconocimiento que tenemos a los maestros, creo que todos estábamos totalmente de acuerdo en esto y para mí sí es un gran logro que se da en este tema de la reforma.

Y quiero aclarar en el tema de las asociaciones sindicales por el origen que tengo, por lo que he sido y por el gran cariño que le tengo a una organización sindical que es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que si algo ha hecho es, precisamente, contribuir y coadyuvar para el crecimiento de esta patria y que aquí hay gente que es testiga que 2008 no nos peleamos por la plazas, nosotros reconocimos que teníamos que crear un sistema de igualdad y de equidad para que todos pudiéramos tener la misma oportunidad de acceder a las plazas; nos anticipamos aquí en Guanajuato, nos anticipamos precisamente el tema de la reforma educativa en 2013 y yo quiero aclarar este hecho de que si es tema de ley, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación nunca ha peleado por la rectoría de la educación, que reconoce que quien la tiene que tener es la Secretaría de Educación y precisamente los diferentes gobiernos, pero que en ese tema nosotros, así como lo hicimos en 2008...

-El C. Presidente: Permítame diputado por favor.

¿Diputado Armando Rangel?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para solicitar respetuosamente a usted presidente que, a través de su persona, le pregunte al orador si acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Juan Elías, ¿acepta una pregunta del diputado Armando Rangel?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Sí, con mucho gusto.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputado. Más allá de la SNTE, a quien yo reconozco, valoro y con quien he trabajado, más allá del Sindicato, ¿conoce usted alguna otra asociación que no esté o que no haya estado peleando plazas, o conoce usted algunos grupos normalistas que no querían que se les diesen también plazas en automático?

C. Dip. Juan Elías Chávez: En Guanajuato no.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: No, estoy de acuerdo, tiene razón.

C. Dip. Juan Elías Chávez: En Guanajuato yo creo que siempre esta lucha la hemos dado así, de manera transparente; si algo ha prevalecido aquí es la transparencia y no únicamente la ha dado la organización sindical, reconozco que hemos sido todos y que, en este sentido, la transparencia no es mérito de alguien, sino que es mérito de todos y que Guanajuato está así encima.

Entonces, en este sentido yo marco lo que somos y creo que siempre se ha dado un reconocimiento a la participación que hemos tenido; usted también habló precisamente del reconocimiento de grandes líderes y de grandes instituciones y en ese sentido yo creo que se está refiriendo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así que muchas gracias. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputada Rosales Cruz, tiene el uso de la voz.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ PARTICIPA RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, RELATIVOS A CUOTAS DE PODER.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidente. Diputadas, diputados.

Me parece que, cuando se habla de reforma educativa, se deja de lado muchos aspectos de cómo sucedió, cómo se dio esta reforma llamada *estructural* e impulsada desde el extranjero por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para este país debía vender su educación a la iniciativa privada y a partir de hace 28 años que se empieza a privatizar la educación en Guanajuato, la educación superior, de educación media y la educación básica ahora en esta última etapa, los retrocesos que se dan en la educación pública son notorios y si ustedes ven, las estadísticas de cómo se perdió educación pública y cómo se ganó en la educación privada de todos los empresarios que invirtieron, y cuando se habla de cuotas de poder y se ubica a cada una de las delegaciones de zona del estado de Guanajuato, ustedes verán que son delegados que tienen relación con el partido gobernante, el PAN que los controles que se dieron en cada una de las zonas de nuestro estado por parte que los funcionarios panistas que dirigían la educación en Guanajuato y la siguen dirigiendo, ustedes verán cuáles son las cuotas de poder para los supervisores, para los directores de las escuelas y, por supuesto, para las indicaciones que se daban en cada escuela en cuanto a sanciones de los que se opusiera a los dictámenes del gobierno, en su momento. Cuotas de poder son aquellas que se fueron dando para todos los maestros del estado de Guanajuato y todos los castigos que se daban a los que no presentaban examen dentro de las propias escuelas y, efectivamente, además de las cuotas de poder en el SNTE, todos los que fueran oposición al sindicato dominante y a

las autoridades gubernamentales de este estado, fueron castigados tremendamente, y hay otras organizaciones de maestros que eran la oposición y fueron castigados.

Y aquí se habla mucho de la legalidad y se habla mucho de cómo se dio la reforma educativa y de los males que ahora se especulan, hablando de esta palabra, se *especulan*, van a suceder; ni siquiera se ha aprobado la reforma en el Senado, pero en la Cámara de Diputados está claro que los únicos que votaron en contra de este cambio, de esta nueva reforma, fueron los diputados del PAN y los que no quisieron votar porque estaban de acuerdo con que se cambiara esta reforma, se ausentaron y fueron 11 diputados del Partido Acción Nacional; ¡o sea que no todos los diputados del PAN estaban de acuerdo en votar esta reforma el día de ayer y creo que sí hay que remarcar las cuotas de poder porque 28 años de poder del PAN en el estado de Guanajuato han hecho que haya cuotas de poder en todas las instituciones gubernamentales; pero, sobre todo, en esta que es la educación y que cuando se habla de cómo manipulan las mentes, pues miren cómo han manipulado las mentes a través de la educación en el estado de Guanajuato siendo este estado conservador, tremendamente conservador, en donde todavía las ideas del siglo XVI siguen prevaleciendo hasta en las universidades. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Armando Rangel Hernández; ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para rectificar hechos respecto a las cuotas de poder que hay en cada una de las delegaciones y demás.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA A LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: En un proceso normal, en una democracia normal, el partido gobernante invita a trabajar con él a la gente de su partido o la gente su confianza; la mayoría de los delegados federales, súper delegados, son del partido del Presidente la Republica y yo creo que ese no es el tema de cuota de poder; a lo que nos referíamos es a volver a tener la oportunidad de que las plazas no se ganen como se ganan todos los trabajos; a través de presentar un curriculum, una evaluación, a través de ganártela con los diferentes métodos que la institución te dé, sino abrirle la oportunidad a sindicatos que no es el caso del SNTE, agrupaciones que no existen efectivamente aquí en Guanajuato, pero que en otras partes del país precisamente han detenido la educación durante meses, precisamente, por solicitar que les permitan nuevamente acceder al reparto y a la venta de plazas; a eso me refería diputado, yo creo que es normal que el Presidente la República tenga gente de su partido y es deseable, es la gente con la que él cuenta es la gente con la que él cree es la la gente a la que también como ciudadanos, en la medida de lo posible apoyaremos y en la medida de lo posible también criticaremos. Gracias.

-El C. Presidente: Tiene uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales con el tema *Día Internacional de la Tierra*.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE TRATANDO SOBRE *DÍA INTERNACIONAL DE LA TIERRA*.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidente, mesa directiva; diputadas, diputados, guanajuatenses que nos escuchan.

El pasado 22 de abril conmemoramos el Día Internacional de la Tierra que es una fecha que no podemos dejar pasar por la importancia que tiene la concientización de su cuidado para nuestro país y para nuestro estado.

En los últimos 50 años se ha perdido el 50 por ciento de la biodiversidad en el planeta, se ha reducido la disponibilidad del agua dulce, el calentamiento global es una realidad y lo vemos en el derretimiento acelerado del hielo de los polos; fenómenos meteorológicos extremos y otros que juntos han ocasionado el deterioro de las condiciones de vida a nivel mundial. Nuestro país no escapa de las consecuencias de esos fenómenos, la dependencia cada vez mayor de los combustibles fósiles, los modelos de crecimiento depredadores del medio ambiente e irracional explotación de la naturaleza que privilegian las ganancias financieras que se mantienen en el aumento de la pobreza, deterioro de la salud y, en general, del bienestar humano, ocasionan problemas graves de contaminación del suelo, el agua, el aire; además de la pérdida de valiosas especies vegetales y animales.

En el estado de Guanajuato las condiciones ambientales revelan un deterioro acelerado en los últimos 50 años como consecuencia del desordenado crecimiento de las ciudades y su infraestructura, y un tipo de desarrollo inadecuado por su agresividad contra el medio ambiente; lo cual se refleja en el agotamiento y contaminación de las aguas superficiales y profundas de los suelos agrícolas, complicaciones en la movilidad, incremento de los problemas sociales como la inseguridad; deterioro de la seguridad social, salud, precariedad laboral y salarial; servicios públicos y educación y otros

aspectos violatorios de los derechos humanos.

Desde fines de la década de los ochentas, del siglo pasado, se estableció a nivel nacional un marco jurídico ambiental amplio para empezar a revertir los ya evidentes daños ecológicos; sin embargo, a 30 años de estos eventos el balance nacional y estatal ha empeorado y continúa siendo deficitario; aunado a esas causas está la corrupción, simulación, hipocresía, el engaño y la avaricia existente en el modelo de desarrollo prevaleciente, lo cual agudizan los problemas ambientales. Un ejemplo de lo anterior es la escasa conciencia de la problemática ambiental y manipulación de la participación ciudadana.

Dado lo anterior, como sociedad es necesario pensar y llevar a cabo acciones que nos permitan vivir en comunión con nuestro planeta, lo cual implica un cambio radical en muchos aspectos de nuestra vida en los campos económicos, políticos, sociales y culturales; todo bajo una base ética que afortunadamente se tiene planteada en la Carta de la Tierra.

Los instrumentos jurídicos internacionales nacionales y estatales, aunque perfectibles son suficientes como punto de partida; sin embargo, en su mayoría son letra muerta por las razones expuestas en líneas arriba. Es necesario, además de renovar las mentes y el corazón, que como sociedad definamos de la manera más democrática posible el país que queremos y los mecanismos instrumentos para lograrlo; rescatar y legitimar la participación ciudadana y realizar, en serio, la educación ambiental, son necesarios para avanzar en la dirección correcta. De hacer caso omiso a las responsabilidades que nos impone la realidad, corre un grave peligro nuestra existencia como especie y recordemos y siempre recordemos que todos los seres humanos navegamos en la misma nave espacial y no queremos, en el universo, desaparecer como especie. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Prieto, con el tema Diego

Sinhué Rodríguez Vallejo, la falta de austeridad en su gobierno y clase política guanajuatense obligada a la justa medianía.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, TRATANDO SOBRE DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO, LA FALTA DE AUSTRERIDAD EN SU GOBIERNO Y CLASE POLÍTICA GUANAJUATENSE OBLIGADA A LA JUSTA MEDIANÍA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias buenas tardes. Con el permiso de nuestro señor presidente y su mesa directiva.

Regreso a esta tribuna para hablar acerca de la congruencia. En el ámbito donde nos encontramos, en el ámbito público, es de vital importancia; sin embargo, desafortunadamente y últimamente escasea y hablo de esta gran virtud porque parece que el gobierno del estado encabezado por el señor Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, parece no conocerla o la conoce en parte y digo esto porque es risible y a la vez indignante que el gobernador trate de solapar el mal gobierno que hasta la fecha lleva y los que le antecedieron, escudándose en los mal llamados recortes o ajustes federales al presupuesto destinado a los estados; porque mientras el gobernador, junto con toda su burocracia, (por cierto de color azul) buscan y consiguen tener una vida de lujos por encima de los ciudadanos; también buscan que la ciudadanía guanajuatense les compre el cuento de que si no existe una mejora tanto en el sector salud como el de seguridad, es responsabilidad y consecuencia de los actos del gobierno federal. Andrés Manuel López Obrador marcó la pauta para una austeridad republicana a la que, incluso, muchos se resisten promoviendo amparos u otros simplemente la ignoran aduciendo tintes populistas.

Pues bien, tenemos la autoridad moral para hacerle ver a las y a los

guanajuatenses que eso no es verdad, que el gobierno del estado de Guanajuato se ha encargado de vaciar los bolsillos de la ciudadanía y de mantener actores que han tenido mal desempeño en administraciones pasadas a costa de la seguridad y de la tranquilidad de lo que habitamos esta entidad. ¡Basta de engaños! tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, nosotros, hemos buscado o han buscado porque nosotros siempre hemos predicado con esta política de austeridad desde que comenzamos Sexagésima Cuarta Legislatura, se ha buscado por parte del Poder Ejecutivo y del sector mayoritario de este Poder Legislativo, esquivar todos nuestros arduos intentos de tener un salario austero, que se comprometa realmente a buscar que la desigualdad guanajuatense disminuya, que los privilegios que les han tocado por tantos años a tan pocas personas desaparezcan; prueba de ello tenemos decenas de ejemplos tan sólo desde que inició esta Sexagésima Cuarta Legislatura, como ya lo decía; sin embargo, enunciaré sólo unos cuantos.

Durante largo análisis, del grupo parlamentario de MORENA realizó sobre los paquetes fiscales, en especial la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, nos pudimos percatar que existen gastos excesivos por parte del gobierno del estado sin fundamento alguno; algunos de ellos son los siguientes:

Gastos en representación, gastos en congresos y convenciones y gastos en comunicación social, de forma conjunta por un total anual de 239 millones 965.426 pesos. Si le bajáramos a estos conceptos sólo el 50 por ciento, tendríamos un monto de 119 millones 982.700 pesos de ahorro en este año.

En cuanto a salarios exorbitantes los gobiernos panistas son expertos en aprobarlos, el Gobernador 15 secretarios de gobierno y 7 funcionarios del gabinete ampliado; nosotros los 36 diputados locales, 21 magistrados, 4 consejeros del Poder Judicial, 8 consejeros electorales, siendo un total de 102 funcionarios; le costamos a la ciudadanía la cantidad de 214 millones 309.375 pesos al año. Si fuéramos un poco conscientes y los funcionarios antes mencionados, que somos aproximadamente

102, ganáramos máximo los 108 mil pesos mensuales que gana el Presidente de República, abría un ahorro de 82 millones 117 mil 375 pesos al año.

Como varios le hemos llamado, la «Embajada» de Guanajuato, en la ciudad de México nos cuesta el año 10 millones 731.711 pesos, la cual se debería suprimir pues ésta no tiene una función viable y eficaz para la ciudadanía guanajuatense y los intereses de todas y de todos.

Sumando las cantidades que se destinan anualmente por el uso del helicóptero el gobernador, de seguros de gastos médicos mayores a altos funcionarios y de viáticos y traslados, nos da una cantidad de 228 millones 396.580 pesos. Tan solo de estos simples rubros, reduciéndolos a la mitad en cuanto a los viajes en helicóptero y los viáticos y eliminando los seguros de gastos médicos, sería un ahorro, ya sumando todo lo anteriormente dicho, de 420 millones 624.932 pesos; es decir, en menos de dos años el Gobernador podría ponerse la medalla en decir que gracias a ser un gobierno comprometido con la ciudadanía, un gobierno austero, se subsanó el monto de alrededor de 800 millones de pesos para volver a poner en funciones el hospital en León que la Secretaría de Salud vino pregonar que no tendrían recursos por culpa de los recortes en PROSPERA y le quedarían otros 4 años más de presupuesto al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para invertir en seguridad que tanta falta le hace a nuestro estado y no presumiendo, como lo llegó a hacer, en su momento, diciendo que era austero porque ahora en papelería o en clips.

Otro rubro destacaren es el descaro que se tiene pagar tanto tantas escoltas como la gasolina de funcionarios que ahora se encuentran fuera de funciones durante los siguientes 3 años, como lo es el exgobernador Miguel Márquez Márquez y sus exsecretarios de gobierno Gustavo Rodríguez Junquera que duró sólo un año y Antonio Salvador García López, la cuantiosa cantidad es de 15 millones 495.912 pesos, los 3 años que se les dará seguridad a esos exfuncionarios, sin contar con el combustible de los vehículos asignados a dichos exfuncionarios que dan un total de 2

millones 572.884 pesos de los 3 años que se le regalará esta gasolina.

Regalar 18 millones 68.796 pesos a personajes, ya la suma del costo de esta seguridad y de la gasolina, regalar 18 millones 068.796 pesos a personajes que, además de haber dejado el estado en pésimas condiciones de seguridad, se les premie por ello, con la cantidad que se designará para cubrir estos gastos para Miguel Márquez Márquez y sus exfuncionarios es lo que se designó para rehabilitar 10 kilómetros de la carretera Guanajuato-Santa Rita mediante la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la cual beneficiará alrededor de 4 mil 200 personas al día; o sin mencionar que fue el presupuesto del Programa Municipal de BECAS de Irapuato 2017, el cual benefició a 7,000 estudiantes.

Y de esa manera podríamos seguir con todos los rubros de gobierno del estado que, si realmente tuviera la convicción de realizar una auténtica política de austeridad, este estado tendría muchas oportunidades para crecer económica y socialmente, aunado que se tendrán recursos de sobra para crear una estrategia real contra la inseguridad que se vive a lo largo y ancho de nuestra entidad. La realidad, desafortunadamente, es que muchos políticos en Guanajuato, particularmente los detractores de la cuarta transformación se aferran a condiciones del pasado porque ese pasado para ellos es más lucrativo en cuanto a salarios y privilegios.

Para para exigir primero debemos dar y predicar con el ejemplo, deben de erradicar sus acciones o suprimir sus acciones de inclinarse por la opacidad y responsabilidad de gastar sin límites; lo que en el gobierno del estado a cargo del gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, sigue reviviendo y fortaleciendo, son los mismos vicios y errores que siguen ampliando la brecha de desigualdad entre el pueblo que ahora nos tiene sentados en estos curules y la cúpula del poder; lo que se necesita es sensibilidad para con la población y dejan de derrochar dinero que no nos pertenece, simplemente se encuentran nuestras manos para hacer de él el mejor uso con la finalidad de tener una ciudadanía guanajuatense próspera y segura.

Por último, aquellos detractores de la cuarta transformación la ven con recelo por

considerarla un riesgo que trastocará su vida de opulencia por un vivir en la justa medianía.

Nosotros seguimos invitando al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo a que implemente auténticas políticas de austeridad, que suprima los altos salarios de los que gozan muchos funcionarios, los privilegios; estos seguros de gastos médicos mayores, seguros de vida privado, fondo de ahorro para el retiro en cuanto a la aportación gubernamental; reducir el alto personal que priva en muchas dependencias estatales como en la Secretaría de Gobierno que se ha convertido en un refugio de sus correligionarios, y otras acciones que podrían redundar en un ahorro significativo que se podría destinar precisamente a esos espacios en los que se considera que está faltando recursos; entonces, si Diego Sinhué Rodríguez Vallejo está tan preocupado por el tema de los ajustes presupuestales provenientes de la federación, pues creo que las medidas que deberían implementar son una auténtica política de austeridad y tiene mucho de donde cortar en su administración. Es cuándo, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

¿Sí diputado Armando Rangel Hernández?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para rectificación de hechos respecto a la política de austeridad del gobierno federal.

-El C. Presidente: Adelante.

TRATANDO SOBRE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Gracias. Con su permiso señor presidente, nuevamente buenas tardes, señores diputados, diputadas; buenas tardes a los medios de comunicación.

No recuerdo si realmente si fue ayer, antier, veía en algún reportaje, en algún medio de comunicación financiero, algunas cuentas

que nos hacían y me permito compartirles; decían: Si estimáramos la cancelación del aeropuerto, como se ha estimado ya y que corresponde al 1.3% del PIB actual, estamos perdiendo 3 millones de pesos. El mantenimiento de tener estacionado el avión, no de usar un helicóptero, de tener estacionado un avión en los Estados Unidos, nos cuesta 47 millones de pesos al año; cerrar las vías del tren, según los empresarios que se vieron afectados por la ineficacia o falta de interés de atender este tema por parte el Presidente de la República, en sus pérdidas ascendieron a 30.000 millones de pesos; la cancelación que se le antojo al señor Bartlett de la subasta de la Comisión Federal de Electricidad, se estima en pérdidas también de 32.000 millones de pesos; el desabasto de gasolina que vivimos en Guanajuato, ya más allá de si fue a propósito, fue un error, fue del orden de los 39.000 millones de pesos según los empresarios; ¡no voy a meter otras cosas!, la seguridad, porque la seguridad es cierto corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores, a los presidentes, ¡no voy a meter otras cosas! nada más éstas que corresponden a él, pues hacen que el señor Presidente no nos cueste lo que él dice, nos cuesta 1000 millones de pesos al día. Y de veras con esa cantidad, que no era de gobierno pero que salió de la bolsa de empresarios, de gente a lo largo de todo el país, hubiera podido hacer mucho por estancias infantiles, se hubiera podido hacer mucho por las pruebas de tamiz, se hubiera podido hacer mucho para no eliminar PROSPERA, se hubiera podido hacer mucho para poder cumplir con todo lo que en campaña prometió y que al día de hoy no es muy austero. Es cuánto.


-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado Jaime Hernández Centeno, justificada por la presidencia, y que se retiraron, con permiso de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

[3] CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se

ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a uno pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **catorce horas con cuarenta y cinco minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se necesitará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
 Dip. José Huerta Aboytes
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López
 *

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero